

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2026, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se dictan instrucciones sobre ordenación académica y de organización de los centros que impartan los grados D y E de Formación Profesional durante el curso 2026-2027 en la Comunitat Valenciana.

La Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (de ahora en adelante LFP), tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de Formación Profesional en el que toda la formación sea acreditable, acumulable y capitalizable, que permitirá avanzar en itinerarios de formación conducentes a acreditaciones, certificaciones y titulaciones con reconocimiento estatal y europeo.

El desarrollo normativo de la norma mencionada se ha producido mediante el Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

El Real decreto 498/2024, de 21 de mayo, modifica determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El Real decreto 499/2024, de 21 de mayo, modifica determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El Real decreto 500/2024, de 21 de mayo, modifica determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Real decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Mediante el Real decreto 1065/2025, de 26 de noviembre, se desarrolla el régimen del contrato formativo, previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El Decreto 74/2013, de 14 de junio, regula la Formación Profesional Dual del sistema educativo y la Orden 5/2022, de 15 de febrero, regula determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional Dual del sistema educativo en la Comunitat Valenciana aún están vigentes en ciclos LOGSE.

La Orden 16/2016, de 20 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, regula las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior correspondientes a la Formación Profesional del sistema educativo en el ámbito de gestión de la Comunitat Valenciana.

La Orden 17/2022, de 25 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la oferta parcial de las enseñanzas de los ciclos de Formación Profesional Básica, de grado medio y de grado superior en centros educativos públicos y privados de la Comunitat Valenciana, da respuesta de este modo a las necesidades de ofrecer enseñanzas parciales de Formación Profesional.

La Orden 30/2022, de 12 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, regula la organización y autorización de las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional en el régimen semipresencial en centros docentes públicos y privados de la Comunitat Valenciana.

La Orden 10/2024, de 10 de mayo, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, regula el acceso, la admisión y matrícula a ciclos formativos de grado básico, grado medio y grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional.

La Orden 8/2025, de 22 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, regula la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje en ciclos formativos y cursos de especialización derivados de la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. Esta orden ha sido modificada mediante la Orden 5/2026, de 1 de abril.

El Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, desarrolla los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano y la Orden 20/2019, de 30 de abril, que lo desarrolla.

El Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, organiza la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano. El Real decreto 69/2025, de 4 de febrero, desarrolla los elementos integrantes y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional, y modifica el Real decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones.



El Real decreto 86/2025, de 11 de febrero, establece el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por las personas adultas a través de la experiencia laboral, por vías no formales de formación y de aprendizajes informales, así como sus efectos en el marco del Sistema de Formación Profesional.

El Decreto 74/2019, de 24 de mayo, del Consell, de determinación de los requisitos y el procedimiento de aprobación de la oferta integrada de Formación Profesional en institutos de Educación Secundaria autorizados, tiene por objeto regular los requisitos necesarios y el procedimiento para que los institutos de educación secundaria puedan impartir también formación profesional para el empleo, junto con la Orden 2/2021, de 25 de noviembre, conjunta, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la cual se desarrolla el Decreto 74/2019. Además, el Real decreto 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, así como de la oferta de formación profesional en centros del sistema educativo y de formación profesional para el empleo determina que a efectos de acceso a la oferta y de planificación de la misma por parte de las administraciones competentes, tendrán la consideración de centros propios los demás centros de la administración pública que estén autorizados para impartir formación profesional del sistema educativo o que estén acreditados para impartir ofertas de formación profesional para el empleo.

El Real decreto 497/2024, de 21 de mayo, modifica determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El Decreto 193/2021, de 3 de diciembre, del Consell, de organización y funcionamiento de los Centros Integrados Públicos de Formación Profesional de la Comunitat Valenciana, faculta a la conselleria competente en materia de educación para establecer cursos de especialización que complementen las competencias recogidas en los currículos de los ciclos formativos, siendo la dirección general competente en materia de Formación Profesional la que determine en qué centros educativos dependientes de la conselleria se desarrollarán estos cursos.

El Decreto 114/2025, de 29 de julio, del Consell, establece los currículos de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de Formación Profesional, en aplicación de la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

El Decreto 117/2025, de 5 de agosto, del Consell, establece los currículos de los ciclos formativos de Grado Básico de Formación Profesional, en aplicación de la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

El Decreto 95/2026, de 19 de junio, del Consell, establece los currículos de los cursos de especialización de Formación Profesional para la Comunitat Valenciana, en aplicación de la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

La Orden 47/2021, de 29 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se crea la Red Novigi y se regulan los requisitos de participación y reconocimiento de centros docentes y profesorado adheridos a esta en la Comunitat Valenciana impulsa los programas Emprén, Qualitas, Innovatec y Acredita en los centros docentes públicos de Formación Profesional.

El Real decreto ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones añade una disposición adicional quincuagésima segunda que determina la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnado que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación que incluyen las realizadas por el alumnado de formación profesional que realiza la Formación en Empresa, el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), Bloque de Formación Práctica (BFP), o Formación profesional dual o en régimen general según lo contemplado en la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Asimismo, el punto 4.b) de la mencionada disposición adicional, establece que, para el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa. Y por el punto 5.c) la entidad que asuma la condición de empresa a efecto de las obligaciones con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las letras a) y b) del apartado 4, adquiere la condición de sujeto obligado y responsable del ingreso de la totalidad de las cuotas.

La Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, dicta instrucciones para aplicarlas a los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana ante varios supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas.

Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el cual se establecen las disposiciones comunes relativas en el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para estos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

Esta resolución concreta aspectos del funcionamiento de la Formación Profesional en todos los centros financiados con fondos públicos, de los ciclos formativos de grado D y E, según lo dispuesto por la LFP.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades,

RESUELVO

Primero

Aprobar las instrucciones incluidas en esta resolución como anexo, para las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo de grado D y E, durante el curso académico 2026-2027.

Segundo

Dejar sin efecto la Resolución de 17 de julio de 2025, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se dictan instrucciones sobre ordenación académica y de organización de los centros que impartan los grados D y E de Formación Profesional durante el curso 2025-2026 en la Comunitat Valenciana.

Tercero

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 16 de julio de 2026

Daniel McEvoy Bravo
Secretario autonómico de Educación

ANEXO

Instrucciones en materia de ordenación académica y organización de centros que impartan los grados D y E de Formación Profesional durante el curso 2026-2027

Índice

1. Ámbito de aplicación
2. Acceso, admisión y matrícula
3. Autorización de modalidades
 - 3.1. Horario especial nocturno
 - 3.2. Programas formativos experimentales de flexibilización curricular
 - 3.3. Oferta modular opción B
 - 3.4. Modalidad semipresencial
 - 3.5. Autorización de ciclos formativos y cursos de especialización en centros públicos
 - 3.6. Ratio alumnado-grupo
4. Atribuciones y funciones de la dirección del centro, tutoría y equipo docente en relación con la Formación en Empresa, FCT y Dual (LOGSE)
 - 4.1. La dirección del centro
 - 4.2. Tutorías
 - 4.2.1. El tutor o tutora de FE y FCT de cada grupo
 - 4.2.2. Tutorías LOGSE
 - 4.2.3. Tutoría del módulo pendiente de proyecto LOE
 - 4.2.4. Tutoría de Grado Básico
 - 4.3. Equipo docente
5. Proyecto intermodular y módulo profesional de proyecto ciclos LOE de terceros cursos de nocturno, doble titulación o ciclos formativos de tres años
 - 5.1. Proyecto intermodular
 - 5.2. Módulo profesional de proyecto ciclos LOE en terceros cursos de nocturno, doble titulación o ciclos formativos de tres años
6. Proyecto curricular del ciclo formativo o de curso de especialización
7. Programación didáctica
8. Anulación y pérdida de matrícula
 - 8.1. Anulación de matrícula a instancia de la persona interesada
 - 8.2. Pérdida de matrícula por inasistencia
 - 8.3. Procedimiento de pérdida de matrícula
 - 8.4. Régimen presencial
 - 8.5. Régimen semipresencial
9. Evaluación
 - 9.1. Proceso de evaluación
 - 9.2. Implantación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo
 - 9.3. Evaluación del alumnado de Formación Profesional de ciclos formativos de Grado Superior que se presente a las pruebas de acceso a la universidad
 - 9.4. Garantías. Derecho a la evaluación objetiva
 - 9.5. Pérdida del derecho a evaluación continua
 - 9.6. En relación con las evaluaciones finales y la FE
10. Promoción de curso en régimen presencial
11. Calificaciones
 - 11.1. Calificaciones de los módulos profesionales y nota final del ciclo
 - 11.2. Calificaciones para ciclos LOGSE
12. Convocatorias

- 12.1. Número de convocatorias
- 12.2. Opciones al agotar convocatorias
- 12.3. Distribución temporal
- 12.4. Acceso a la convocatoria extraordinaria
- 12.5. Renuncia a convocatoria
- 12.6. Documentos de evaluación y calificación
- 12.7. Convocatorias ciclos LOGSE
- 13. Titulación
- 14. Convalidación de módulos profesionales
 - 14.1. Convalidación entre planes de estudio
 - 14.2. Generalidades de convalidación
 - 14.3. Convalidaciones competencia del centro docente
 - 14.4. Convalidaciones competencia del Ministerio de Educación y Formación Profesional
- 15. Formación en empresa, FCT y FP Dual LOGSE-LOE
 - 15.1. Formación en empresa
 - 15.1.1. Generalidades
 - 15.1.2. Requisitos
 - 15.1.3. Exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado
 - 15.1.4. Seguimiento y evaluación de la formación en empresa. Gestión de la documentación
 - 15.1.5. Realización de FE y FCT en periodos extraordinarios
 - 15.1.6. Circunstancias que pueden motivar el cese del alumnado en la FE
 - 15.1.7. Alumnado con imposibilidad de realizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado en el primer curso
 - 15.2. Formación en centros de trabajo (FCT) LOGSE/LOE
 - 15.3. Modalidad de Formación Profesional Dual ciclos LOGSE/LOE
 - 15.4. Gestión del pago de la Seguridad Social
- 16. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo
 - 16.1. Consideraciones generales
 - 16.2. Consejo orientador para el alumnado de Formación Profesional de Grado Básico
- 17. Profesorado
 - 17.1. Criterios para la elaboración de plantillas de profesorado
 - 17.2. Distribución de turnos, materias y cursos. Orden de elección entre el profesorado
 - 17.3. Horario general
 - 17.4. Horas lectivas dedicadas a las funciones de los centros integrados públicos de Formación Profesional (CIPFP)
 - 17.5. Horas complementarias para coordinación y preparación de alumnado en SKILLS
 - 17.6. Horas complementarias para coordinación de Internacionalización
 - 17.7. Horas de coordinación NOVIGI
 - 17.8. Actividades del profesorado cuando el alumnado está realizando la FE o la FCT
 - 17.8.1. Aspectos comunes
 - 17.8.2. Actividades del profesorado cuando el alumnado está realizando la FE
 - 17.8.3. Actividades del profesorado cuando el alumnado está realizando la FCT
 - 17.9. Prevención de riesgos laborales en el sector docente
 - 17.10. Incompatibilidades
 - 17.11. Atribución docente para los módulos profesionales y Proyecto intermodular
 - 17.12. Profesorado participante en las Comisiones Colegiadas de Orientación Profesional
 - 17.13. Docencia en idioma extranjero y lenguas cooficiales
- 18. Personal experto, profesorado especialista en sectores singulares y tutores/as de empresa
 - 18.1. Personal experto
 - 18.2. Profesorado especialista en sectores singulares

19. Evaluación de los procesos de enseñanza, del PCCF- PCCE y de las programaciones didácticas, y aulas virtuales

19.1. Evaluación del Proyecto curricular de ciclo formativo o de curso de especialización

19.2. Evaluación de la programación didáctica

19.3. Memoria final de curso

19.4. Aulas virtuales en régimen semipresencial

20. Ciclos formativos de nueva implantación en el curso 2026 - 2027

21. Centros integrados públicos de Formación Profesional

21.1. Marco legal

21.2. Equipo directivo

21.3. Crédito horario

21.4. Persona coordinadora de bienestar y protección

22. Consideraciones finales

1. Ámbito de aplicación

Estas instrucciones son de aplicación a todos los centros sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de Formación Profesional de grado D y E en el curso 2026-2027.

En aquellas cuestiones que no se contemplen en las presentes instrucciones se estará a lo dispuesto en las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en el curso 2026-2027.

2. Acceso, admisión y matrícula

1. La regulación normativa y la información para el acceso, la admisión y la matrícula se pueden consultar en: acceso-admisión-matricula

La matrícula en primer curso en ciclos LOGSE de corta duración podrá incluir el módulo de FCT, exclusivamente a efectos de solicitar la exención total de este y condicionada a la resolución favorable de la exención total del módulo.

2. La matrícula en un ciclo formativo o curso de especialización en régimen presencial, sea cual sea su modalidad, será compatible con la matrícula en cualquier otro ciclo formativo o curso de especialización, sea cual sea el régimen o la modalidad, u otras enseñanzas, siempre que haya compatibilidad de horarios.

3. Durante un mismo curso académico, no se podrá simultanear matrícula en el mismo módulo profesional en régimen presencial, semipresencial en la modalidad de oferta completa o en la modalidad de oferta modular.

4. La matrícula en un ciclo, tanto en régimen presencial como en régimen semipresencial, no será compatible con la matrícula, durante el mismo año académico, con las pruebas para la obtención del título de Formación Profesional que convoque la conselleria competente en materia de Educación del mismo módulo profesional que el alumno o la alumna se encuentre cursando, excepto anulación de matrícula del ciclo o los módulos correspondientes, previa a la solicitud de participación en la prueba para la obtención del título.

5. Solo se podrá estar matriculado de un mismo ciclo formativo, en un único centro y en un único régimen y modalidad.

Sin embargo, en cuanto al alumnado matriculado en régimen semipresencial en ciclos LOGSE, cuya duración sea de 1.400 o 1.700 horas, ciclos formativos en los que en segundo curso únicamente se realiza el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT), la matrícula de este módulo se hará en régimen presencial.

En caso de ciclos formativos LOE, que tengan terceros cursos de nocturno, doble titulación o ciclos formativos de tres años, en régimen semipresencial o a distancia, en los que el alumnado tenga módulos pendientes, la matrícula de FCT, y, si procede del módulo Proyecto, se hará en este régimen semipresencial, aunque la realización del módulo de FCT siempre tiene carácter presencial.

6. En cuanto a la admisión, en un mismo curso académico no se podrá obtener plaza en la modalidad de oferta completa en más de un ciclo de Formación Profesional, sea cual sea su régimen, excepto en aquellos ciclos en los que sean coincidentes todos los módulos de un mismo curso. Sin embargo, la persona interesada podrá solicitar la admisión en otros ciclos de Formación Profesional si hay vacantes después del periodo de matrícula, con la renuncia previa a la plaza adjudicada en el procedimiento de admisión. Será posible obtener plaza simultáneamente, a través de los procedimientos de admisión, en la modalidad de oferta completa y, complementariamente, en la modalidad de oferta modular.

7. Sin perjuicio del procedimiento de admisión en la modalidad de oferta modular regulado por la Orden 10/2024, de 25 de marzo (DOGV 9848, 14.05.2024), que está vinculado a la oferta específica realizada por la Administración educativa, el alumnado también podrá solicitar plazas vacantes en oferta modular (opción A) en aquellos módulos en los que, una vez finalizado el procedimiento de matriculación, los centros continúen teniendo vacantes, atendiendo a lo que dispone la Orden 17/2022, de 25 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la oferta parcial de las enseñanzas de los ciclos de Formación Profesional Básica, de grado medio y de grado superior en centros educativos públicos y privados de la Comunitat Valenciana.

Los centros docentes publicarán antes del 15 de octubre de 2026 el listado de vacantes en cada módulo

resultantes del proceso de admisión para que el alumnado pueda matricularse antes del 11 de diciembre de 2026.

Finalizado el procedimiento ordinario del punto anterior, la admisión y matriculación permanecerá abierta para aquellas personas que deseen cursar los estudios de Formación Profesional y que reúnan los requisitos de acceso, bajo estas condiciones:

a) Reconocimiento de la parte interesada de haber sido informado en materia de evaluación continua.

b) Informe favorable de la Comisión Sectorial de escolarización a la admisión y matrícula del solicitante, tras comprobar que se reúnen los requisitos de acceso y que concurren las circunstancias suficientes para el aprovechamiento de los estudios.

8. Según lo establecido en los artículos 111 y 115 del RD 659/2023, las personas que hayan superado uno o varios grados C integrados en un ciclo formativo, y requieran cursar los módulos profesionales que les permitan completar el grado D, podrán acceder al ciclo formativo. Para ello, se podrán aumentar las plazas hasta un 10%, previa aprobación de la comisión de escolarización sectorial de FP. Estas plazas formarán parte del cómputo de oferta de plazas únicamente a efectos de desdobles de los módulos profesionales objeto de matriculación, pero no del cómputo total de plazas ofertadas.

3. Autorización de modalidades

3.1. Horario especial nocturno

Se requerirá un mínimo de 20 alumnos/as por bloque y ciclo, y se solicitará de la siguiente manera y plazos:

- En enero, el centro presentará la solicitud de autorización a la dirección territorial correspondiente.
- En febrero, se enviarán las solicitudes, con el informe de la Inspección Educativa, a la Dirección General de Formación Profesional, que trasladará la propuesta de autorización a la Dirección General de Centros Docentes y a la Dirección General de Personal Docente.
- En la primera quincena de marzo, la Dirección General de Centros Docentes y la Dirección General de Personal Docente resolverán conjuntamente la autorización de la modalidad de horario especial nocturno para el curso académico siguiente.

3.2. Programas formativos experimentales de flexibilización curricular

Los programas formativos experimentales que comprendan módulos profesionales autorizados en las Resoluciones de 16 de mayo de 2022 y de 17 de enero de 2023 se prorrogarán durante el curso 2026-2027, siempre y cuando el centro educativo no haya elegido una optativa con el mismo módulo.

3.3. Oferta modular opción B

Para ofrecer módulos en oferta modular B, se solicitará a la dirección territorial la autorización correspondiente de acuerdo con el art. 5.2 de la Orden 17/2022, de 25 de marzo (DOGV 9309, 30.03.2022).

Podrán autorizarse grupos específicos para atender las necesidades formativas de las personas que han participado y acreditado unidades de competencia en procedimientos de acreditación de competencias.

3.4. Modalidad semipresencial

Se estará a lo dispuesto en la Orden 30/2022, de 12 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (DOGV 9342, 18.05.2022), modificada por Disposición Final Primera de la Orden 9/2025, de 5 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se regulan los criterios para la determinación de las plantillas de personal docente correspondiente a los centros públicos de titularidad de la Generalitat que imparten enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

3.5. Autorización de ciclos formativos y cursos de especialización en centros públicos

La Dirección General de Formación Profesional establecerá el procedimiento de recopilación de la información necesaria para establecer la oferta formativa en función de la planificación y los recursos disponibles.

3.6. Ratio alumnado-grupo

Se establecen los siguientes máximos de alumnado por grupo, de acuerdo con el Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell, sobre jornada lectiva del personal docente y número máximo de alumnos y alumnas por unidad en centros docentes no universitarios:

– Grado básico: 18 alumnos/as. Sin embargo, se podrá determinar un máximo de 15 alumnos y alumnas en los ciclos de Actividades Agropecuarias; Agro-jardinería y Composiciones Florales; Aprovechamientos Forestales; Cocina y Restauración; Electricidad y Electrónica; Fabricación y Montaje; Carpintería y Mueble, y Mantenimiento de Vehículos, según lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 135/2014, de 8 de agosto, del Consell.

- Grado medio y superior en régimen presencial: 30 alumnos/as. En semipresencial: 45 alumnos/as.
- Cursos de especialización: 20 alumnos/as. En semipresencial: 30 alumnos/as.
- Familia profesional de Informática y Comunicaciones: 24 alumnos/as.
- Ciclos de Vídeo Disc-jockey y Sonido, y Artista Fallero y Construcciones de Escenografías: 25 alumnos/as.
- Familia de Industrias Extractivas: 15 alumnos/as.
- Ciclo Formativo de Planta Química: 18 alumnos/as.

Para la constitución de un grupo, se requerirá un mínimo del 40 % de las plazas ofrecidas, salvo que las circunstancias socioproductivas del sector o la singularidad del ciclo justifiquen la constitución de grupos con un porcentaje inferior:

- Centros de zonas despobladas o alejadas de otro centro con estas enseñanzas.
- El desarrollo de un programa de formación en empresa singular y de especial interés en un determinado centro productivo.
- Implantaciones recientes de interés por el entorno productivo o la necesidad de formar profesionales que requieran un tiempo de consolidación o difusión en su entorno.
- Proyectos específicos de colaboración entre empresas u organismos asociados y la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

Los grupos con más de 18 estudiantes pueden ser susceptibles de desdoble en los supuestos que contempla la normativa vigente por la que se establecen criterios para la dotación de plantillas.

4. Atribuciones y funciones de la dirección del centro, tutoría y equipo docente en relación con la Formación en Empresa, FCT y Dual (LOGSE)

4.1. La dirección del centro

La persona que ostenta la dirección del centro docente, o en quien esta delegue, será responsable de supervisar y validar la información requerida para la realización de los trámites necesarios en SAO Gestión, para el cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con las instrucciones que la Dirección General de Formación Profesional dicte al respecto.

4.2. Tutorías

Para la realización de las funciones de tutoría y formación en empresa, se dispondrá de siete horas lectivas por ciclo formativo en virtud de la Orden 9/2025, de 5 de junio, siendo obligatorias un mínimo de tres horas por curso. La cuarta hora se asignará a primero o segundo curso según las necesidades de cada ciclo formativo.

4.2.1. El tutor o tutora de FE y FCT de cada grupo

El tutor o tutora de FE y FCT de cada ciclo formativo o curso de especialización deberá pertenecer al equipo docente de la enseñanza y será preferentemente profesorado con destino definitivo en el centro que forme parte de la familia profesional a la que pertenezca esta.

Los tutores y tutoras de grupo, junto con el resto del equipo docente, serán los encargados de realizar las siguientes funciones:

a) Cumplimentar la documentación del Sistema SAO Gestión y las fechas de alta y baja del alumnado en la Tesorería General de la Seguridad Social durante su fase de formación en empresa u organismo equiparado, así como de la gestión de incidencias, partes de baja temporal, coordinación con los tutores/tutoras de empresa y el profesorado encargado del seguimiento de la fase de formación en empresa del alumnado.

b) Buscar plazas para la formación en empresa u organismo equiparado del alumnado de su grupo, en colaboración con otros tutores/tutoras, resto de equipo docente y en caso necesario, con el asesoramiento de la Prospección de Formación Profesional.

c) Gestionar y cumplimentar los convenios de colaboración con empresas y organismos equiparados, con ayuda del resto del equipo docente.

d) Elaborar el plan de formación del alumno/a e informarle acerca del mismo.

e) Organizar el calendario de actuaciones para el seguimiento del plan de formación por parte del profesorado responsable del seguimiento del alumnado durante su fase de formación en empresa u organismo equiparado.

f) Coordinar el proceso de valoración del alumnado por parte de la empresa u organismo equiparado en colaboración con el equipo docente del ciclo.

g) Realizar el seguimiento general de la fase de formación en empresa u organismo equiparado del alumnado.

h) En el caso de estancias formativas en el ámbito internacional, corresponderá al tutor o tutora de formación en empresa o FCT la gestión y cumplimentación de la documentación y trámites asociados en las mismas condiciones que para las estancias en el ámbito nacional, con el apoyo de la persona coordinadora de internacionalización del centro.

i) Cualquier otra de las funciones contempladas en la normativa vigente.

Para la realización de las funciones de tutoría de FE (LFP) y FCT (LOGSE y LOE), de cada uno de los cursos del ciclo formativo o curso de especialización se dispondrá de tres horas complementarias. Dichas horas se incluirán en el horario docente con carácter preferente respecto de las restantes horas complementarias.

4.2.2. Tutorías LOGSE

En cuanto a los ciclos LOGSE y en relación con el módulo de FCT y FP Dual, el tutor o tutora del grupo cumplirá los preceptos del apartado 4.2.1 de esta resolución junto con lo establecido en la Orden 12/2022, de 9 de marzo, que regula el módulo de FCT y la Orden 5/2022, de 15 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional Dual del sistema educativo en la Comunitat Valenciana.

4.2.3. Tutoría del módulo pendiente de proyecto LOE

En el caso de que hubiera alumnado con el módulo pendiente de proyecto LOE de terceros cursos de nocturno, doble titulación o ciclos formativos de tres años se estará a lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Orden 78/2010, de 27 de agosto.

4.2.4. Tutoría de Grado Básico

La tutoría de Grado Básico se ajustará a la normativa vigente y será ejercida siempre que sea posible por profesorado con destino definitivo en el centro. Excepcionalmente, la dirección del centro podrá designar profesorado sin destino definitivo en el centro.

4.3. Equipo docente

Todo el profesorado que imparta módulos con resultados de aprendizaje (en adelante RA) incluidos en la fase de formación en empresa será considerado como profesorado responsable del seguimiento.

Las funciones del profesorado responsable del seguimiento son:

a) Supervisar al alumnado en formación en la empresa u organismo equiparado.

b) Controlar y reportar la asistencia del alumnado en tiempo y forma para que el tutor o tutora pueda registrarlo en el sistema SAÓ Gestión.

c) Diseñar y valorar las actividades formativas que se desarrollan en la empresa u organismo equiparado en colaboración con el tutor o tutora de la empresa.

d) Comprobar la realización de las actividades formativas.

e) Obtener la valoración del alumnado por parte del tutor o tutora de empresa con respecto a las actividades vinculadas a sus módulos dualizados.

El seguimiento y la evaluación de los resultados de aprendizaje que se desarrollen tanto en el centro como durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado serán realizadas de manera coordinada entre los tutores y tutoras del centro de formación y de la empresa, en colaboración directa con cada docente responsable del módulo o módulos profesionales en cuyos currículos estén recogidos los resultados de aprendizaje compartidos, según establece el artículo 163.2 del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio.

5. Proyecto intermodular y módulo profesional de proyecto ciclos LOE de terceros cursos de nocturno, doble titulación o ciclos formativos de tres años

5.1. Proyecto intermodular

1. El módulo profesional de proyecto intermodular constituye uno de los puntos diferenciales en la nueva ordenación de los ciclos formativos. Por ello, será necesario establecer criterios claros que orienten su desarrollo y generen un beneficio práctico en el alumnado y en las empresas colaboradoras de los centros.

2. El Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo se impartirá en los ciclos formativos de Grado Básico y estará vinculado a sus tres ámbitos: ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales, ámbito de Ciencias Aplicadas y ámbito profesional.

El Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo de grado básico se llevará a cabo mediante una metodología basada en retos. Cada equipo docente diseñará uno o varios retos que impliquen la activación de varios resultados de aprendizaje contenidos en más de un módulo profesional del ciclo. Se trabajarán transversalmente los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

3. El Proyecto intermodular en los ciclos formativos de grado medio y superior tendrá un carácter integrador, de acuerdo con el art. 96 del [Real Decreto 659/2023](#), de 18 de julio.

4. Dado el carácter integrador del proyecto intermodular, la nota final del proyecto (segundo curso) tendrá en cuenta la valoración del trabajo realizado por el alumno o alumna en el primer y segundo curso.

En la evaluación de primer curso de los ciclos de Grado Superior, se reflejará en el acta de cada sesión de evaluación una valoración del aprovechamiento y el grado de consecución del desarrollo del módulo con una calificación orientativa que formará parte de la calificación final en segundo.

En la evaluación del proyecto en el segundo curso de los ciclos de Grado Superior se contemplará la nota final del proyecto que será ponderada entre ambos cursos.

5. Los currículos se exponen a continuación:

a) El currículo básico del módulo de Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo para grado básico es el descrito en el anexo I del [Real Decreto 498/2024](#), de 21 de mayo. Los contenidos mínimos establecidos en este decreto tendrán la consideración de orientativos. Corresponderá a los equipos docentes la actualización de los contenidos en las programaciones didácticas

b) Los RA y los criterios de evaluación del proyecto intermodular de grado medio son los dispuestos en el anexo II del [Real Decreto 499/2024](#), de 21 de mayo.

c) Los RA y criterios de evaluación del proyecto intermodular de grado superior son los establecidos en los reales decretos que establecen cada título, según dispone el artículo cuarto del [Real Decreto 500/2024](#), de 21 de mayo.

6. Los centros docentes determinarán, en el marco de su Proyecto Curricular de Ciclo o de Curso de Especialización y en la Programación Didáctica, las especificaciones, los trabajos que se realizarán, el formato y la evaluación del módulo de proyecto; estos procesos serán supervisados por los correspondientes departamentos de familia profesional para su posterior presentación al alumnado.

7. Los centros educativos disponen de [una guía para la programación del Proyecto Intermodular](#) en la página web de FP.

5.2. Módulo profesional de proyecto ciclos LOE en terceros cursos de nocturno, doble titulación o ciclos formativos de tres años

1. A todos los efectos, este módulo se desarrollará simultáneamente con el módulo de FCT, en los periodos y fases de realización establecidos en el artículo 15 y 16 de la [Orden 78/2010](#), de 27 de agosto.

2. A fin de posibilitar la incorporación en el módulo de Proyecto de las competencias adquiridas en el periodo de prácticas en empresa, este módulo se evaluará una vez cursado el módulo de FCT. La evaluación de este módulo profesional, por su carácter integrador y complementario del resto de módulos profesionales que componen el ciclo formativo, incluido el de FCT, quedará condicionada a la evaluación positiva de estos.

3. La calificación del módulo seguirá lo que establece el artículo 12 de la [Orden 79/2010](#), de 27 de agosto, en aplicación de lo previsto en las Disposiciones Transitoria y Derogatoria de la [Orden 8/2025](#), de evaluación.

4. El centro docente fomentará la creación de un fondo documental digital de proyectos.

5. Los autores y las autoras de los proyectos tienen plena disposición y derecho exclusivo a la explotación del proyecto presentado, sin más limitaciones que las contenidas en el Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, en materia de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio de tener que ceder al centro el proyecto a efectos académicos.

6. La evaluación y el régimen de impugnaciones del módulo se regirá por la normativa de evaluación de Formación Profesional.

6. Proyecto curricular del ciclo formativo o de curso de especialización

1. El Proyecto Curricular del Ciclo Formativo o del Curso de Especialización (en adelante, PCCF y PCCE) recoge los acuerdos consensuados de carácter pedagógico y organizativo, de aplicación común a todos los módulos del ciclo o curso de especialización. Su contenido tendrá carácter vinculante y no será necesario replicarlo en las programaciones didácticas de los diferentes módulos, en tanto constituye el marco común mínimo que rige el proceso de enseñanza-aprendizaje en el ciclo formativo. Dichos acuerdos deberán ser respetados por todo el profesorado implicado en el desarrollo del ciclo.

2. La jefatura de estudios de Formación Profesional o la persona que ejerza dichas funciones en los centros privados, será la responsable de garantizar la incorporación de todos los Proyectos Curriculares del Ciclo Formativo o de Curso de Especialización en la Programación General Anual del centro. La elaboración y redacción del PCCF- PCCE corresponderá al equipo docente del ciclo, incluyendo al profesorado de materias no profesionales que imparta docencia en el mismo, bajo la coordinación y liderazgo de la jefatura del departamento correspondiente.

3. El contenido del PCCF- PCCE deberá estar redactado y aprobado en un plazo de dos cursos escolares desde el momento de su implantación en el centro educativo.

4. Las indicaciones para la elaboración del PCCF- PCCE se encuentran en la guía práctica para el desarrollo curricular en FP disponible en la web de la Dirección General de Formación Profesional.

7. Programación didáctica

1. La programación del módulo debe ser un documento, claro, conciso y útil que permita planificar la actividad docente. Debe ajustarse a las directrices de la Comisión de Coordinación Pedagógica del centro y a lo concretado en el PCCF- PCCE en el que se inserta. Deberá dar respuesta a la secuencia y organización de los RA y Criterios de Evaluación y a la organización de los contenidos del módulo.

2. La programación didáctica de módulo profesional incluirá:

- Datos identificativos, marco normativo y contextualización del módulo.
- Relación entre los estándares de competencia y los módulos del ciclo formativo.
- Contribución de los RA a las competencias generales.
- Esquema general y secuenciación de las unidades de programación.
- Metodología del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Recursos.
- Uso de espacios y equipamientos.
- Medidas de atención a la diversidad.
- Evaluación del aprendizaje.
- Actividades complementarias y extraescolares.
- Criterios y procedimientos para la evaluación del desarrollo de la programación y de la práctica docente, así como los criterios de calificación.
- Cualquier otro apartado considerado relevante por el equipo educativo en el PCCF - PCCE.

8. Anulación y pérdida de matrícula

La anulación y pérdida de matrícula en centros sostenidos con fondos públicos, se ajustará a lo establecido en el artículo 8 de la Orden 8/2025, de 22 de abril, de evaluación en FP.

La anulación y pérdida de matrícula implican la pérdida de plaza escolar del curso y de todos los

módulos en que se esté matriculado. Para continuar los estudios posteriormente, hay que concurrir de nuevo al proceso de admisión.

En el caso de ciclos LOGSE será de aplicación la Orden 79/2010, de 27 de agosto, en aplicación de lo previsto en las Disposiciones Transitoria y Derogatoria de la Orden 8 /2025.

8.1. Anulación de matrícula a instancia de la persona interesada

1. Las solicitudes de anulación de matrícula se deben presentar según el modelo de solicitud publicado a tal efecto en el anexo I de estas instrucciones, ante la dirección del centro.

La anulación de matrícula a instancias de la persona interesada computará en el cálculo de matrículas consumidas, salvo que solicite:

- Antes del mes de enero del año académico en curso.
- Antes de iniciar el tercer trimestre del curso académico por cualquiera de los motivos justificados de renuncia a convocatoria incluidos en el apartado 12.5. de estas instrucciones.

2. La dirección del centro de estudios resolverá la solicitud en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presentación, oídos, en su caso, el equipo docente y el departamento de orientación, mediante una resolución que se comunicará a la persona interesada según el modelo del anexo II de estas instrucciones. Una copia de esta resolución se adjuntará al expediente académico del alumno o la alumna y se notificará, en su caso, al centro público al que está adscrito el centro privado. El silencio administrativo tendrá carácter estimatorio. Contra la resolución desestimatoria, se podrá interponer un recurso de alzada ante la dirección territorial correspondiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

3. En régimen semipresencial, se podrá solicitar bien la anulación de matrícula del curso o bien la anulación de matrícula de módulos concretos. En los dos casos se perderá el derecho a la enseñanza, la evaluación y la calificación de los correspondientes módulos de acuerdo con su normativa específica.

4. En el caso de concesión de la anulación de matrícula del curso en régimen presencial o de todos los módulos en régimen semipresencial, no se computarán las convocatorias a las que habría dado derecho la matrícula.

Además, perderá su derecho de reserva de la plaza para posteriores cursos académicos.

5. La anulación de matrícula es independiente de la renuncia a convocatorias concretas de módulos que se puedan solicitar, sin que la renuncia a convocatorias implique la renuncia de la matrícula.

8.2. Pérdida de matrícula por inasistencia

1. Con carácter general, la pérdida de matrícula por inasistencia tendrá lugar siempre que se alcance el 15% de horas de inasistencia por faltas injustificadas en el curso matriculado o por no asistir durante 10 días lectivos consecutivos. Ello implica el correspondiente cómputo de número de matrículas consumidas.

Este criterio se aplicará sobre la totalidad de horas del curso matriculado en régimen presencial, o del módulo profesional en caso de oferta modular o régimen no presencial. Como base para calcular el número total de horas de formación, se excluyen los módulos profesionales pendientes de cursos anteriores y los módulos que hayan sido objeto de convalidación o renuncia a convocatoria.

En todo caso se estará a lo dispuesto en la Orden 8/2025, de 22 de abril.

2. Son faltas justificadas:

- las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del alumno/a,
- atención a familiares de primer grado de consanguinidad,
- situaciones de violencia de género, violencia contra menores o acoso escolar.
- otras circunstancias individualizadas de fuerza mayor de los centros educativos que valore la Dirección del centro, debidamente justificadas y acordadas que formen parte de las normas de organización y funcionamiento.

El equipo educativo, asesorado por el equipo de orientación, propondrá flexibilizaciones de estos criterios con el objetivo de que el alumnado pueda lograr total o parcialmente los objetivos y estándares de competencia del ciclo formativo, para su inserción laboral.

3. En el momento de la matriculación, los centros educativos informarán al alumnado sobre los efectos que las faltas injustificadas pueden tener respecto a la matrícula y su límite.

El alumno o la alumna, o sus representantes legales, en caso de ser menores, firmarán la aceptación de estas condiciones.

Así mismo, al inicio de las actividades lectivas, el tutor o la tutora deberá informar al alumnado sobre lo que dispone este punto.

El modelo de comunicación de pérdida de matrícula a la persona interesada está disponible en la página web de FP.

8.3. Procedimiento de pérdida de matrícula

En los supuestos recogidos en el apartado anterior, la dirección del centro notificará la anulación de la matrícula por inasistencia al alumno o la alumna, o a sus representantes legales, con el trámite de audiencia previa a la persona interesada en el plazo de dos días hábiles a partir de la notificación.

Esta comunicación se entenderá realizada si se comunica a través de ITACA, Web Familia, o por cualquiera de los medios establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Contra la resolución adoptada, se podrá recurrir en alzada ante la dirección territorial correspondiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Se adjuntará una copia de la resolución de la anulación de la matrícula al expediente académico.

En el caso de alumnado de centros privados, las notificaciones serán realizadas por la dirección del centro público a petición de la dirección del centro privado adscrito, una vez comprobado que se han llevado a cabo los trámites que recoge este punto.

Las notificaciones se efectuarán de forma que quede constancia de su recepción.

8.4. Régimen presencial

En régimen presencial, la asistencia a las actividades de formación es la condición necesaria que, con carácter general, mantiene vigente la matrícula en el ciclo formativo.

La presencialidad será de al menos el 85% y se debe ajustar a lo que regula la Orden 8/2025, de 22 de abril, de evaluación en FP. Los centros registrarán las faltas de asistencia a las actividades de formación.

En el caso de Formación Profesional de Grado Básico resultará de aplicación lo dispuesto a nivel general en cuanto a asistencia, teniendo en cuenta además que, el alumnado al que se le haya anulado la matrícula por inasistencia y pierda por ello su plaza en un ciclo de Formación Profesional de Grado Básico, únicamente en el supuesto de encontrarse en edad de escolarización obligatoria, de oficio se le proporcionará una plaza en un centro educativo en el que existan vacantes en Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 135/2014, de 8 de agosto.

8.5. Régimen semipresencial

En régimen semipresencial, la condición necesaria que mantiene la matrícula y la ocupación de una plaza educativa es la asistencia a las tutorías colectivas, la realización de las actividades de autoaprendizaje, el acceso regular al aula virtual y la participación en los foros.

Se deberá cumplir al menos el 85% de la presencialidad exigible en los módulos profesionales asociados a estándares de competencia, recogidos en la Resolución de 22 de mayo de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, que establece el límite máximo de presencialidad exigible para el alumnado matriculado en determinados módulos profesionales de títulos de Formación Profesional en modalidad semipresencial o a distancia en la Comunitat Valenciana.

9. Evaluación

9.1. Proceso de evaluación

En los ciclos derivados de la LFP, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y en la Orden 8/2025, de 22 de abril, modificada por la Orden 5/2026, de 1 de abril.

En el caso de ciclos LOGSE será de aplicación la Orden 79/2010, de 27 de agosto, en aplicación de lo previsto en las Disposiciones Transitoria y Derogatoria de la Orden 8/2025.

9.2. Implantación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo

1. La implantación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo (LFP) afecta a todos los ciclos LOE en

virtud del calendario de implantación establecido por el Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional.

Por ello, en el curso 2026-2027 toda la oferta formativa de Formación Profesional se cursará según el nuevo plan dado por la LFP, excepto:

- Ciclos LOGSE, incluyendo los módulos pendientes y FCT de segundo curso del CFGS regulado mediante Real Decreto 1161/2001, de 26 de octubre, por el que se establece el título de Técnico superior en Prevención de Riesgos Profesionales y las correspondientes enseñanzas mínimas, que se implantó según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, en el curso 2025-2026.

- Alumnado que en 2025-26 haya cursado, en cualquier modalidad, tercer curso LOE (nocturnos y ciclos formativos de tres cursos) y segundos cursos de ofertas de doble titulación LOE y en 2026-27 tengan módulos del curso 2025-2026 pendientes de superar (incluido el módulo FCT), para facilitar la finalización de los estudios iniciados.

2. Para la gestión de convalidaciones de módulos cursados entre los dos planes de estudios LOE y LFP, se seguirá lo dispuesto en el Capítulo VI del Título II del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio; se puede consultar en la web de la DGFP convalidaciones.

3. Se establecerá en la convocatoria de pruebas libres, un procedimiento específico para la superación de módulos pendientes de ciclos formativos LOE.

Aquel alumnado con FCT y Proyecto pendiente de los segundos del curso 2025-2026 no incluidos en el apartado primero deberán pasar a matricularse de LFP si desea finalizar sus estudios al no incluirse un procedimiento específico en las pruebas libres.

9.3. Evaluación del alumnado de Formación Profesional de ciclos formativos de Grado Superior que se presente a las pruebas de acceso a la universidad

Para aquellos casos en que el alumnado vaya a realizar las pruebas de acceso a la universidad, el equipo docente adelantará la sesión de evaluación final teniendo en cuenta las fechas en las que las universidades deban publicar la nota de acceso. Para ello, será imprescindible que la evaluación final del alumnado esté completada en las fechas y forma que se disponga, mediante instrucción de la dirección general competente en materia de Formación Profesional.

Los equipos directivos deberán asegurar que las evaluaciones finales del alumnado matriculado en la PAU se realicen en los plazos que se indiquen, garantizando que las calificaciones y la nota media del ciclo estén volcadas y validadas en ITACA en las fechas señaladas y difundir la información entre el profesorado y alumnado implicado.

Esta circunstancia deberá contemplarse también a la hora de programar el calendario de realización de la fase de formación en empresa.

9.4. Garantías. Derecho a la evaluación objetiva

Según el artículo 13 de la Orden 8/2025, de evaluación, se estará procedimentalmente a lo establecido en el título IV del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria, la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, de certificación o de obtención del título académico que corresponda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como cualquier otra norma de desarrollo o sustitución.

En el caso de reclamaciones relativas a la evaluación en centros de titularidad privada, se aplicará su normativa específica.

9.5. Pérdida del derecho a evaluación continua

Se estará a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden 8/2025, de 22 de abril, teniendo en cuenta que en los ciclos formativos de Grado Básico la pérdida de evaluación continua será posible solo en los casos de módulos profesionales tal y como se establece en el apartado 3 del mencionado artículo.

Respecto a los ámbitos, se regirán por el Decreto 107/2022 de ESO y por tanto no está contemplada la pérdida de evaluación continua.

9.6. En relación con las evaluaciones finales y la FE

1. La evaluación final comprenderá todos los módulos, incluidos los módulos asociados a estándares de competencia, que se hayan cursado en la empresa.

2. La calificación final de cada módulo será responsabilidad del profesor que lo imparte. En el caso del personal experto, la evaluación deberá ir acompañada de la firma del tutor o tutora del grupo, y tendrá en cuenta, en su caso, la valoración del tutor de empresa sobre los resultados de aprendizaje correspondientes.

3. Si la FE no ha sido finalizada con éxito el equipo docente decidirá módulo a módulo cuál debe ser aprobado y cuál suspendido, en función del grado de consecución de cada RA, teniendo en cuenta:

a) Si la FE corresponde a primer curso y las horas no realizadas en la empresa u organismo equiparado no han impedido que la persona en formación supere los RA de los módulos dualizados, el equipo docente, oído el tutor/a de la empresa, los podrá calificar de manera positiva, debiendo realizarse las horas pendientes de formación en empresa u organismo equiparado en el curso siguiente.

b) Si la FE corresponde a segundo curso se aplicará el mismo criterio que en el párrafo anterior, salvo que los módulos dualizados no se podrán calificar de manera positiva.

10. Promoción de curso en régimen presencial

1. Se podrá promocionar a segundo curso:

a) En ciclos de Grado Básico, cuando los módulos profesionales pendientes asociados a estándares de competencia no superen el 20% del horario semanal.

Además, se deberá tener superado al menos uno de los ámbitos distintos del profesional, siempre que el equipo docente considere que el alumnado tiene suficientes garantías de continuar con éxito el segundo curso.

b) En ciclos de Grado Medio y Superior, para matricularse y cursar los módulos profesionales que se imparten en el segundo curso el alumnado deberá superar todos los módulos de primer curso. No obstante, si el equipo docente así lo aconseja, podrá matricularse y cursar todos los módulos que se imparten en el segundo curso cuando los módulos pendientes de superación del primer curso tengan una carga horaria en su conjunto no superior a 240 horas.

2. Quien haya superado el 50% del total de las horas lectivas de primer curso podrá matricularse en módulos de segundo curso hasta completar un máximo de 1000 horas, siempre que exista disponibilidad después de finalizar el procedimiento de admisión en los centros y previa autorización de la Inspección de Educación.

3. Cuando un estudiante de primer curso no se incorpore al periodo de formación en empresa por causas debidamente justificadas y acreditadas, desarrollará el curso completo en el centro educativo.

En segundo curso, se estará a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

4. Para el alumnado que no haya superado algún módulo profesional se establecerá un programa de recuperación individual en los siguientes términos:

a) El miembro del equipo educativo responsable de cada módulo profesional organizará un programa de recuperación que contendrá las actividades, el momento de su realización y criterios de evaluación dirigidas a la superación de los resultados no adquiridos. Todo ello estará recogido en la Programación General Anual del centro (PGA) y en las respectivas programaciones docentes.

b) El programa de recuperación se diseñará de forma diferenciada según los periodos o momentos de aplicación, que podrán ser los siguientes:

- Programa de recuperación de módulos y/o RA no superados en la evaluación ordinaria de primer o segundo curso.

- Programa de recuperación para alumnado de segundo curso con módulos no superados de primer curso. Se diseñará para que el alumnado lo pueda realizar simultáneamente con los módulos de segundo curso, teniendo en cuenta que no se garantizará su asistencia a las clases de los módulos pendientes.

- En los ciclos de Grado Superior el Proyecto intermodular de segundo curso incluirá si es el caso el correspondiente plan de recuperación del Proyecto intermodular de primero.

- En ciclos LOGSE la promoción será la establecida en la normativa correspondiente.

11. Calificaciones

11.1. Calificaciones de los módulos profesionales y nota final del ciclo

Se estará a lo establecido en el artículo 5 de la Orden 8/2025 de 22 de abril, siendo numéricas entre 1 y 10, sin decimales para los módulos profesionales y no numérica para los ámbitos Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas de los ciclos de Grado Básico, sin que en este último caso se obtenga nota media del ciclo formativo.

Al introducir en ITACA la calificación de los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas de los ciclos de Grado Básico, se cumplimentará únicamente la calificación no numérica del ámbito de manera global. Por lo tanto, las materias que componen cada uno de ellos serán “no calificables” individualmente en ITACA.

11.2. Calificaciones para ciclos LOGSE

Para las calificaciones en ciclos LOGSE se tendrá en consideración lo establecido en la Orden 79/2010, de 27 de agosto, en aplicación de lo previsto en las Disposiciones Transitoria y Derogatoria de la Orden 8/2025, de evaluación y en otra normativa relacionada con estos ciclos aún vigentes.

12. Convocatorias

12.1. Número de convocatorias

a) En las ofertas formativas de Grado D, el alumnado dispondrá de dos convocatorias en el curso académico para la evaluación y calificación de los módulos profesionales cursados, sin poder superar el máximo de cuatro convocatorias establecido en el art.18.13 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Los grados E contarán con un total de dos convocatorias para cada módulo.

Según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo y artículos 86 y 107 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, los y las estudiantes podrán permanecer cursando un ciclo formativo en matrícula completa y modalidad presencial, con carácter general, durante un tiempo máximo que no supere el doble de los cursos asignados al ciclo; en modalidad virtual, podrán permanecer un máximo de seis cursos consecutivos.

b) Tal y como establece el artículo 10 de la Orden 8/2025 de evaluación, se podrá autorizar una convocatoria extraordinaria de gracia a quienes hayan agotado el número máximo de convocatorias por uno de estos motivos, de acuerdo con el art. 125 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:

- Enfermedad o discapacidad documentalmente acreditada.

- Situaciones sobrevenidas que hayan condicionado o impedido el desarrollo ordinario del curso por parte de la persona en formación, debidamente motivadas y acreditadas.

c) El procedimiento de solicitud de la convocatoria extraordinaria de gracia será el establecido en el artículo 10 de la Orden 8/2025 de 22 de abril.

12.2. Opciones al agotar convocatorias

El alumnado que haya agotado el número de convocatorias establecidas podrá optar a las alternativas siguientes para superar los diferentes módulos pendientes:

- Realización de las pruebas libres para la obtención de los títulos de técnico o técnica y de técnico o técnica superior de Formación Profesional que anualmente se convocan.

- Solicitud de convocatoria extraordinaria o de gracia.

- Cursar los módulos no superados en modalidad de oferta modular.

12.3. Distribución temporal

Para los grados D y E, las convocatorias se distribuirán durante el curso académico de la manera siguiente:

a) Convocatoria ordinaria: al finalizar el tercer trimestre del curso académico del primer o segundo curso.

b) Segunda convocatoria:

- Con posterioridad a la primera convocatoria para los módulos pendientes del primer curso, tanto para el alumnado de primer curso como para el de segundo curso con módulos pendientes de primero.

- Al finalizar el tercer trimestre, para los módulos pendientes del segundo curso.

12.4. Acceso a la convocatoria extraordinaria

Para los grados D y E, quien no supere algún módulo profesional en la primera convocatoria dispondrá en el mismo curso escolar de una convocatoria extraordinaria.

Con el fin de facilitar al alumnado la superación de los resultados de aprendizaje no adquiridos en los módulos profesionales, el profesorado organizará un programa formativo específico.

El programa formativo específico de los módulos no superados se diseñará de manera diferenciada según los periodos o momentos de aplicación, que podrán ser los siguientes:

a) Programa formativo específico posterior a la evaluación de la primera convocatoria. Se diseñará para que el alumno o la alumna lo realice entre la convocatoria ordinaria y la extraordinaria, sin asistir a clases ni a tutorías, pero contando con la orientación previa del profesorado.

b) Programa formativo específico después de la evaluación de la convocatoria extraordinaria, en el caso de los grados D y E. Se diseñará para que el alumno o la alumna lo pueda realizar simultáneamente a los módulos de segundo curso, teniendo en cuenta que no se garantizará su asistencia a las clases del módulo o los módulos pendientes.

12.5. Renuncia a convocatoria

a) El procedimiento de renuncia de convocatoria será el establecido en el artículo 9 de la Orden 8/2025 de evaluación y se podrá renunciar a la convocatoria ordinaria según el modelo del anexo III de estas instrucciones siempre que se justifique alguno de estos motivos:

– Enfermedad documentalmente acreditada.

– Motivos de conciliación laboral.

– Otras circunstancias individualizadas que valore la Dirección del centro, debidamente justificadas y acordadas que formen parte de las normas de organización y funcionamiento.

b) En el caso de alumnado que no haya superado la convocatoria ordinaria, el profesor/a del módulo informará si la persona está en condiciones de realizar las actividades de recuperación y afrontar con posibilidades de éxito la convocatoria extraordinaria.

De no ser así, la persona interesada podrá decidir su presentación a la prueba extraordinaria o renunciar a la misma, a fin de no agotar el número máximo de convocatorias establecidas y siempre según el procedimiento indicado en artículo 9 de la Orden 8/2025, de 22 de abril.

12.6. Documentos de evaluación y calificación

1. Según lo establecido en el artículo 16 de la Orden 8/2025, de 22 de abril, los documentos oficiales del proceso de evaluación y calificación están regulados por el art. 19 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio y son los siguientes:

a) Expediente académico de la persona en formación.

b) Actas de evaluación.

c) Certificado académico de estudios.

2. Los artículos 17, 18 y 19 de la Orden 8/2025 de 22 de abril, establecen los diferentes aspectos relacionados con dichos documentos oficiales.

3. Instrucciones comunes a los documentos:

a) El director o la directora del centro donde esté matriculado el alumno o la alumna garantizará mediante su firma autógrafa o digital la autenticidad e integridad de los datos recogidos en los documentos.

b) En los documentos constará la referencia a las normas que establecen el título y el currículo del ciclo correspondiente.

c) La custodia y el archivo de los expedientes académicos corresponde a los centros públicos, tanto del alumnado matriculado en el centro como del matriculado en los centros privados adscritos a este centro. El secretario o la secretaria del centro docente será responsable de cumplimentarlos y custodiarlos. La centralización electrónica de estos se hará de acuerdo con el procedimiento que se determine y con el manual para el uso de la aplicación corporativa a tal efecto, sin que esto suponga una subrogación de las obligaciones inherentes a estos centros docentes.

d) Las direcciones territoriales adoptarán las medidas oportunas para conservarlos y trasladarlos en el

caso de supresión del centro.

e) Cuando los módulos se organicen en unidades formativas ligadas a resultados de aprendizaje o los combinen, estos podrán ser certificables y será válida la certificación en el ámbito de la Comunitat Valenciana. La superación de todas las unidades formativas que constituyen el módulo profesional dará derecho a la certificación de este, con validez en todo el territorio nacional.

12.7. Convocatorias ciclos LOGSE

Para las convocatorias en ciclos LOGSE se tendrá en consideración lo establecido en la Orden 79/2010, de 27 de agosto, en aplicación de lo previsto en las Disposiciones Transitoria y Derogatoria de la Orden 8 /2025, de evaluación y en otra normativa relacionada con dichos ciclos aún vigente.

13. Titulación

1. Según el artículo 15 de la Orden 8/2025, de 22 de abril:

a) La superación de cualquier oferta formativa requerirá la calificación positiva en todos los módulos profesionales que componen el ciclo formativo o curso de especialización.

b) El equipo educativo actuará de manera colegiada en la adopción de la decisión de obtención de la titulación, teniendo siempre en cuenta la competencia general del título y las competencias profesionales y para la empleabilidad e inserción en el ámbito socio-laboral.

c) Para la obtención del título correspondiente, será indispensable acreditar previamente los requisitos académicos necesarios para el acceso al ciclo formativo o curso de especialización.

2. No obstante lo anterior, para que un alumno o alumna titule, será necesario que haya superado todos los módulos de primer y segundo curso, incluyendo todas las horas de Formación en Empresa.

3. Según lo dispuesto en los reales decretos de los cursos de especialización LOE, la finalización de estas enseñanzas podrá conducir a la obtención del título o en su caso, de un certificado que acredite la superación de éste.

4. La titulación de ciclos LOGSE será según su normativa correspondiente.

14. Convalidación de módulos profesionales

14.1. Convalidación entre planes de estudio

Para las convalidaciones de módulos de títulos LFP, se estará a lo que dispone la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y su normativa de desarrollo.

La Dirección General de Formación Profesional facilitará información de convalidaciones y los modelos de solicitud en <https://ceice.gva.es/web/formacion-profesional/convalidaciones>

Para la convalidación del inglés profesional de GM y de GS con el inglés técnico LOE se estará a lo establecido en las Instrucciones de 4 de noviembre de 2024 de la Dirección General de Formación profesional.

14.2. Generalidades de convalidación

Las solicitudes de convalidación requerirán la matriculación previa en el ciclo formativo o curso de especialización.

Mientras no se resuelvan las peticiones, el alumnado asistirá a las actividades de formación de los módulos profesionales cuya convalidación ha solicitado.

Los módulos que tengan los mismos códigos, las mismas denominaciones, capacidades terminales o resultados de aprendizaje, contenidos y duración serán considerados módulos idénticos, independientemente del ciclo formativo o curso de especialización al que pertenezcan.

Se trasladarán las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales superados a cualquiera de los ciclos o cursos de especialización en los que estos módulos estén incluidos.

Los módulos profesionales convalidados con estudios universitarios, así como los que se convalidan aportando estudios anteriores a la LOGSE, no llevarán asignada ninguna puntuación. Constarán en el expediente del alumnado como “convalidado” y no computarán a efectos de calcular la nota media del ciclo formativo.

Quien tenga acreditado un estándar de competencia profesional del Catálogo Nacional de Estándares de Competencia (CNECP), mediante cualquier otro título de Formación Profesional, certificado profesional,

o parte de estos, o por medio de un certificado de competencia o certificación equivalente - obtenida a través del procedimiento que se establezca, tendrá convalidados los módulos profesionales correspondientes según lo que determine la norma que regule cada título.

En este último caso, se tendrán en consideración las equivalencias que establecen los reales decretos por los que se suprimen determinadas unidades de competencia que están asociadas a módulos de ciclos formativos, en los que no se han actualizado las unidades de competencia suprimidas. Estas equivalencias pueden consultarse en la página web del INCUAL: <https://incual.educacion.gob.es/equivalencias-estandares-de-competencias-profesionales>. En caso de duda, se recomienda consultar con el Instituto Valenciano de Cualificaciones Profesionales a través del correo electrónico ivqp@gva.es e indicando en el asunto claramente, la referencia al tema de la equivalencia en cuestión.

Los módulos constarán en el expediente del alumnado como “convalidado” y no computarán a efectos de cálculo de la nota media del ciclo formativo, excepto la convalidación de certificado de competencia (grado B) o certificado profesional (grado C), en este caso se solicitará la convalidación en el centro de formación profesional donde se haya formalizado la matrícula en un Grado D o directamente ante la Administración competente cuando se solicite la convalidación para un Grado B o C, y se resolverá de acuerdo con los estándares de competencia incluidos en los módulos profesionales. A tal efecto, en el primero de los casos, se utilizarán los anexos del real decreto que establezca el título del ciclo o curso de especialización. Esta convalidación quedará registrada en todos los documentos de evaluación como «convalidado» y computará como «5» a efectos de nota media de la nueva formación.

Las convalidaciones de módulos de títulos LOGSE con módulos de títulos LOE se establecen en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, y en los anexos de los correspondientes reales decretos de cada título que no hayan sido derogados por esta norma.

14.3. Convalidaciones competencia del centro docente

El alumno o la alumna presentará en el centro docente donde conste su expediente académico la solicitud de convalidación en los modelos establecidos. El plazo para la presentación de las solicitudes será durante el mes de septiembre para los matriculados en julio; los matriculados con posterioridad dispondrán de un mes a contar de la fecha de matrícula.

Las personas matriculadas en un ciclo formativo o curso de especialización de Formación Profesional que obtengan estándares de competencia convalidables mediante un proceso permanente de acreditación de competencias durante el desarrollo del curso académico, podrán presentarlos para su convalidación en cualquier momento del curso.

A la petición se adjuntará el certificado académico oficial de los estudios cursados o, en su caso, el certificado profesional o el certificado de competencia o documento equivalente demostrativo de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (será equivalente a estos efectos el documento firmado por la DGFP que demuestra la acreditación de competencias). El centro incorporará al expediente académico del alumno o la alumna una copia compulsada de este documento.

La tramitación de convalidaciones es competencia de los centros de titularidad de la Generalitat en los términos establecidos en el Real decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, en el Real decreto 659/2023, de 18 de julio y resto de normativa vigente, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Ministerio competente en materia de Educación.

La persona que ostente la dirección del centro público donde conste su expediente resolverá la petición de acuerdo con el modelo establecido en el anexo IV de estas instrucciones, antes de un mes desde la presentación de la solicitud.

14.4. Convalidaciones competencia del Ministerio de Educación y Formación Profesional

Para el resto de las convalidaciones no previstas en los puntos precedentes, se tramitará la solicitud al Ministerio conforme al procedimiento siguiente:

El alumno o la alumna cumplimentará la solicitud, disponible en <https://www.todofp.es/convalidaciones-equivalencias-homologaciones/convalidaciones.html>.

El plazo de presentación de solicitudes de convalidación se inicia el día en el que empieza el curso

escolar y finaliza el último día del curso escolar.

Solo se podrá presentar una solicitud de convalidación por curso académico.

El director o la directora del centro educativo incorporará un certificado en el que se haga constar que el alumno o la alumna está matriculado en el ciclo para el que solicita la convalidación. La remitirá en el plazo de un mes al Ministerio de Educación y Formación Profesional para su resolución.

Resuelta la convalidación por el órgano competente, el alumno o la alumna descargará la resolución directamente de la sede electrónica del Ministerio <https://www.educacionfpydeportes.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/05/050210/ficha/050210-alumnos.html>

Esta resolución se presentará en el centro educativo donde conste su expediente para que tenga los efectos debidos y no será efectiva hasta este momento.

Las resoluciones se registrarán en el expediente académico. Los módulos convalidados se consignarán en los documentos de evaluación.

15. Formación en empresa, FCT y FP Dual LOGSE-LOE

Los centros docentes registrarán e introducirán en SAÓ Gestión todos los datos administrativos y académicos referentes a la FE, FP DUAL y FCT, como mínimo 10 días naturales antes de empezar la formación.

15.1. Formación en empresa

15.1.1. Generalidades

1. La formación en empresa, en adelante FE, se podrá realizar en cualquier empresa u organismo equiparado con independencia del número de trabajadores y trabajadoras que tenga, incluidos los empresarios individuales y los trabajadores autónomos, aunque no tengan ningún trabajador a su cargo.

2. La FE formará parte de los módulos profesionales, que se desarrollen en la empresa u organismo equiparado, asociados o no a estándares de competencia. Las empresas u organismos equiparados emitirán un informe de valoración de esta formación y será el profesorado de cada uno de los módulos dualizados el encargado de calificarlos, teniendo en cuenta la valoración del tutor o tutora de empresa.

3. En los grados D, el plan de formación en empresa se elaborará a lo largo del primer trimestre, en cualquier caso, antes de la sesión de la primera evaluación, contemplando preferentemente la calendarización de su realización en el periodo de evaluación ordinario. Se incluirá preferentemente en la programación didáctica la organización de los resultados de aprendizaje, que se llevarán a cabo en la empresa, sin perjuicio de que después se pueden ajustar a las características de cada empresa o del alumnado.

4. En los grados D, la FE podrá comenzar a partir del inicio del segundo trimestre del primer curso y se podrá realizar a lo largo del segundo y tercer trimestre. En el segundo curso, la FE podrá realizarse a lo largo de los tres trimestres del curso académico.

5. Se podrán dualizar todos los módulos a excepción del Proyecto Intermodular, de acuerdo con el plan de formación que se puede descargar de SAÓ Gestión. No se podrá dualizar un módulo en su totalidad y se deberá impartir al menos el 35% de la duración del módulo en el centro educativo.

El equipo docente podrá utilizar para su organización el modelo de plan de formación en empresa disponible en Formación en Empresa, FCT y Dual - Formación Profesional - Generalitat Valenciana. Se deberá prestar especial atención al introducir el Número de la Seguridad Social (NUSS) de cada alumno o alumna.

6. En la FE de Grado Medio y Grado Superior, y Cursos de Especialización en su caso, la estancia en la empresa u organismo equiparado en régimen general tendrá una duración de entre el 25 y 35% de la duración total de la formación ofertada y se distribuirá en todos los cursos de la oferta formativa. Contemplará entre el 10 y el 20 % de los RA de los módulos profesionales del total de la oferta formativa. En la FE en régimen intensivo, la estancia en la empresa u organismo equiparado tendrá una duración superior al 35% y hasta el 50% de la duración total de la formación ofertada, y contemplará más de un 30% de los RA de los módulos profesionales del total de la oferta formativa.

7. En la FE de Grado Básico, la estancia en la empresa u organismo equiparado se realizará, con carácter general, en régimen general y comprenderá el 20% del total de las horas curriculares del ciclo a

repartir entre los dos cursos, y contemplará entre el 10%-20% de los RA del ámbito profesional.

8. En los cursos de especialización, los reales decretos son los que determinan si hay formación en empresa obligatoria o no y se regirán según lo establecido en dicha normativa. En cualquier caso, aquellos cursos de especialización que no contemplen una FE obligatoria podrán también incluir un período de formación en empresa u organismo equiparado, pudiéndose desarrollar tanto en régimen general como intensivo siempre que así lo estime el centro educativo según lo establecido en el artículo 159 del Real Decreto 659/2023.

9. De forma excepcional, la dirección del centro podrá ofrecer o autorizar la realización de la formación en empresa u organismo equiparado en centros educativos y de Formación Profesional, cuando las competencias profesionales de la oferta formativa estén en el ámbito en que estos desarrollan su actividad. En estos casos, se dispondrán las actividades adecuadas para su desarrollo bajo la supervisión de un profesional que cumpla la función de tutor o tutora de empresa, que responda a un perfil ajustado a los resultados de aprendizaje previstos y que no forme parte del equipo docente en la oferta formativa de que se trata.

10. El alumnado de primer curso de enseñanzas de Grado D realizará un mínimo de 100 horas de FE.

11. Si, de forma voluntaria y debidamente justificada, el alumno o alumna de segundo curso, o de tercer curso en su caso, decide no realizar la FE, deberá comunicarlo por escrito según el modelo de renuncia establecido y con una antelación de al menos 30 días antes del inicio de la FE.

Será necesario formalizar la renuncia de la FE de segundo curso para aquel alumnado que esté a la espera de cumplir el requisito del tiempo de experiencia laboral para la exención de la FE y quiera posteriormente solicitarla antes de la evaluación ordinaria del curso académico, sin perjuicio de que la exención pueda ser o no concedida, y en caso de ser concedida, sea total o parcial.

15.1.2. Requisitos

1. Para iniciar la FE, el alumnado debe tener cumplidos los 16 años.

2. Asimismo, debe haber adquirido previamente las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional, según requiera la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. En aquellos casos en los que la empresa requiera un certificado de la formación recibida en materia de riesgos laborales, los centros educativos podrán descargar el modelo de ITACA.

3. El alumnado debe tener registrado en ITACA obligatoriamente el NUSS del que conste como titular (y no como beneficiario) y el documento identificativo (DNI, NIE o PASAPORTE) con el que se haya solicitado para garantizar la correcta cotización a la Seguridad Social.

4. La Dirección General de Formación Profesional mantendrá el seguro de accidentes y responsabilidad civil para la cobertura del alumnado y profesorado durante la FE y FCT. La información está disponible en el siguiente enlace: <https://ceice.gva.es/es/web/formacion-profesional/assegurances>. También cuando se trate de una FP Dual en institución pública.

15.1.3. Exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado

1. Presentación de la solicitud de exención (modelo “Solicitud de exención de FCT/FE”).

La solicitud de exención de la FE, junto con la documentación aportada, se presentará en la secretaría del centro público o privado, durante todo el curso académico y con un mínimo de 30 días antes de la previsión de inicio de la FE, exceptuando aquellos casos en los que el alumnado esté a la espera de cumplir el requisito del tiempo de experiencia laboral, pudiéndolo solicitar hasta antes de la evaluación final.

2. Requisitos para la exención e informe de valoración.

Conforme a los artículos 161 y 177.3 del Real Decreto 659/2023, el informe de valoración de la exención de FE, elaborado por el equipo docente, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

2.1. Para valorar una posible exención de la FE u organismo equiparado el alumnado deberá acreditar una experiencia laboral correspondiente a seis meses, para los grados C y E; y un año a tiempo completo, o su equivalente para los grados D que se corresponda con la formación cursada. A estos efectos se podrá aportar la experiencia laboral de los cinco años anteriores.

2.2. La documentación aportada en la solicitud deberá ser suficiente para que pueda inferirse que se ha adquirido en la empresa un mínimo del 10 % de los resultados de aprendizaje, de los módulos profesionales

vinculados a estándar de competencia contenidos en el plan de estudios.

2.3. La exención del periodo de FE podrá ser total o parcial, atendiendo a las tareas profesionales desempeñadas por la persona en formación y su grado de coincidencia con los RA asignados al periodo en empresa u organismo equiparado.

3. Documentación a presentar, conforme al art. 177, apdo. 3 del Real Decreto 659/2023, para trabajadores asalariados, autónomos, becarios y personas voluntarias.

4. Valoración y resolución (modelo “Resolución de la dirección sobre la exención de FCT/FE”).

La exención o su denegación será realizada por resolución del director o directora del centro público, a propuesta del equipo docente. El plazo para resolver será como máximo de 2 meses; la resolución será motivada en caso de ser desestimatoria.

Si se estima que, al menos, un 10 % de los RA de los módulos asociados a estándar de competencia del plan de estudios, han formado parte de las actividades desarrolladas en la empresa u organismo equiparado, se deberá conceder la exención total y afectará tanto al periodo de primer curso como al de segundo curso.

En caso contrario, la exención podrá ser parcial y el equipo docente estimará los RA que quedan por adquirir en la empresa, quedando reflejados en el plan de formación.

Si la exención se solicita en segundo curso tras haber realizado una parte de las horas de FE en primero, sólo podrá ser parcial y referirse a las horas restantes.

En los casos de exención, cada profesor o profesora utilizará para la evaluación y calificación de su módulo profesional aquellos instrumentos de evaluación previstos en la programación. Para el alumnado con exención de FE total o parcial, los RA desarrollados en la empresa u organismo equiparado de cada módulo profesional se tendrán por “superados” a efectos de evaluación, con lo que cada docente evaluará el resto del módulo en función de los RA y criterios de evaluación cuyo desarrollo se realice en el centro educativo.

15.1.4. Seguimiento y evaluación de la formación en empresa. Gestión de la documentación

1. La supervisión, seguimiento, evaluación y cumplimentación de la documentación necesaria de la persona en formación durante los periodos de formación en la empresa u organismo equiparado, corresponde al tutor o tutora del grupo y al profesor o profesora del módulo cuyos RA se estén desarrollando en la empresa, siempre en coordinación con el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado, a través de ITACA SAO-Gestión.

Para asegurar tal fin, la persona que ejerza la tutoría del grupo organizará con el equipo docente el calendario de seguimiento de la fase de formación en las empresas u organismos equiparados y la jefatura de estudios de Formación Profesional o la persona que ejerza dichas funciones en los centros públicos o privados, supervisará dicho calendario y la reorganización de horarios que sea necesaria para atender al alumnado que permanezca en el centro educativo.

2. Al final del seguimiento, el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado valorará la adquisición de los RA previstos en el plan de formación en términos de «superado» o «no superado» y realizará una valoración cualitativa a través de ITACA SAO-Gestión de la estancia formativa del alumnado y sus competencias profesionales y para la empleabilidad, en colaboración con el tutor o tutora del centro y con otros formadores o formadoras del alumnado, en su caso, a efectos de la evaluación y calificación de los módulos profesionales.

3. El profesorado del módulo profesional con RA desarrollados en la empresa u organismo equiparado recogerá dicha valoración y ajustará su evaluación, y posterior calificación final del módulo, en función de los criterios de calificación reflejados en su programación didáctica.

El tutor o tutora dual de empresa u organismo equiparado podrá participar e informar de su valoración en la sesión de evaluación de la persona en formación en el centro de Formación Profesional, a criterio del centro.

4. Los RA no superados por el alumnado durante la FE, se incluirán en actividades de recuperación o refuerzo en el centro educativo a lo largo del ciclo o curso de especialización.

15.1.5. Realización de FE y FCT en periodos extraordinarios

1. Con carácter general, la FE y la FCT se desarrollarán durante el calendario lectivo. No obstante, cuando por motivos del proceso productivo de la empresa u organismo equiparado o periodos de actividad,

sea necesario llevarlas a cabo fuera de ese periodo, se podrá solicitar la autorización a la Dirección del centro educativo para la realización de la FE y la FCT en periodo y/o horario extraordinario.

2. En estos casos, será preceptivo que el tutor o la tutora del centro, o la persona que asuma sus funciones, esté disponible durante el periodo de la FE y FCT para realizar su supervisión y seguimiento.

15.1.6. Circunstancias que pueden motivar el cese del alumnado en la FE

1. Son motivos de cese las actitudes o comportamientos del alumnado que reflejen falta de compromiso con las obligaciones enumeradas en el art. 153.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:

a) Incumplir el calendario y el horario formativo establecido en la empresa.

b) Incumplir las normas establecidas por la empresa.

c) No aplicar y cumplir adecuadamente las tareas formativas que se le encomienden en la empresa, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de esta.

d) No respetar y cuidar los medios materiales que se ponen a su disposición.

e) No comunicar cualquier ausencia a la empresa con la antelación que sea posible.

f) No respetar la máxima confidencialidad durante el periodo de formación y a la finalización de esta.

No se permite la reproducción ni el almacenamiento de datos de la empresa, ni su transmisión, sea cual sea el medio utilizado para hacerlo, sin permiso expreso del tutor o la tutora de la empresa.

g) Otras acordadas con la empresa e incorporadas en el convenio.

El alumnado que cese por concurrir alguno de los motivos contemplados anteriormente se reincorporará al centro educativo según el calendario lectivo y continuará su formación.

El cese motivado del periodo de FE por estos incumplimientos supondrá la no finalización con éxito del periodo de formación y podrá conllevar la calificación negativa de los módulos dualizados, teniendo en cuenta que el alumnado podrá realizar la FE en un máximo de dos ocasiones en el marco de una oferta formativa, según lo dispuesto en el artículo 164 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. Conllevará asimismo el cese en la FE, el accidente, enfermedad o cualquier otra causa sobrevenida, debidamente justificada, que impida al alumnado finalizar la misma.

Si la FE corresponde a primer curso y las horas no realizadas en la empresa u organismo equiparado no han impedido que la persona en formación supere los RA de los módulos dualizados, el equipo docente, oído el tutor/a de la empresa, los podrá calificar de manera positiva, debiendo realizarse las horas pendientes de formación en empresa u organismo equiparado en el curso siguiente.

Si la FE corresponde a segundo curso, se aplicará el mismo criterio que en el párrafo anterior, salvo que los módulos dualizados con RA no superados no se podrán calificar de manera positiva.

15.1.7. Alumnado con imposibilidad de realizar la fase de formación en empresa u organismo equiparado en el primer curso

Son circunstancias que permiten extraordinariamente la acumulación de FE en segundo curso:

a) Que el alumnado no tenga cumplidos los 16 años.

b) Que el alumnado no haya adquirido previamente las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional, según requiera la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

c) Alumnado que realice su FE en programas de movilidad, preferentemente internacional.

d) Cuando las características del sector donde se realiza la FE no permitan su fragmentación en dos cursos académicos.

e) En las modalidades semipresencial y virtual, cuando circunstancias laborales de la persona en formación dificulten la fragmentación en dos cursos académicos.

El alumnado con imposibilidad de realizar la FE en primer curso por las causas extraordinarias anteriormente descritas y por las recogidas el apartado 15.1.6, deberá hacer en segundo curso la totalidad de las horas de FE previstas para estas enseñanzas, diseñando un programa formativo con RA de los módulos dualizables de los cuales estará matriculado.

El alumnado que no pueda realizar la FE en primer curso por concurrir alguno de los motivos contemplados anteriormente permanecerá en el centro educativo y proseguirá su formación.

Cuando el alumno o alumna no haya realizado la FE de primero, se recogerá esta circunstancia y su justificación en el acta de evaluación.

15.2. Formación en centros de trabajo (FCT) LOGSE/LOE

Se estará a lo que dispone, a todos los efectos, en la Orden 12/2022, de 9 de marzo, que regula el módulo profesional de FCT (https://dogv.gva.es/datos/2022/03/16/pdf/2022_2086.pdf), así como a lo establecido en el Real Decreto ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones (BOE 65, 17.03.2023) que modifica el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE 261, 31.10.2015).

En cuanto a la matrícula en régimen semipresencial, se estará a lo que establece el artículo 19 de la Orden 30/2022, de 12 de mayo, donde se indica que el módulo profesional de FCT se realizará de manera presencial.

15.3. Modalidad de Formación Profesional Dual ciclos LOGSE/LOE

En los centros educativos que impartan ciclos formativos en modalidad de Formación Profesional Dual se estará a lo que dispone el Decreto 74/2013, de 14 de junio, del Consell, por el que se regula la Formación Profesional Dual del sistema educativo en la Comunitat Valenciana, modificado por el Decreto 47/2021, de 26 de marzo, la Orden 5/2022, de 15 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional Dual del sistema educativo en la Comunitat Valenciana (DOGV 22.02.2022) y la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los procedimientos, documentos y modelos de gestión de la Formación Profesional Dual en la Comunidad Valenciana (DOGV 17.03.2022).

15.4. Gestión del pago de la Seguridad Social

1. La Dirección General de Formación Profesional será la responsable de la gestión y liquidación del pago de las cuotas de Seguridad Social del alumnado que desarrolle la FE General y FCT (centros públicos y privados concertados sostenidos con fondos públicos).

2. La gestión y liquidación del pago de las cuotas de Seguridad Social del alumnado que desarrolle la FE Intensiva correrá a cargo de la empresa u organismo equiparado tanto en la modalidad de beca como en la modalidad de contrato de formación en alternancia.

3. En el caso de FP DUAL LOE/LOGSE correrá a cargo de la empresa u organismo equiparado tanto en la modalidad de beca como en la modalidad de contrato de formación en alternancia, excepto aquellas que se desarrollen en entidades y administraciones públicas, que serán liquidadas por la Dirección General de Formación Profesional.

16. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

16.1. Consideraciones generales

1. El Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano, desarrollado mediante Orden 10/2023, de 22 de mayo, por la que se regulan y concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano, regula la organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano, para que, desde una vertiente de derechos, inclusiva, intercultural, con perspectiva de género y de forma cooperativa entre todos los agentes implicados, contribuya a la optimización de los procesos de desarrollo personal, social, emocional, académico y profesional del alumnado, garantice la orientación a lo largo de todo el itinerario formativo y acompañe a los centros docentes en el proceso de transformación hacia la inclusión.

2. En el artículo 15.3 de la Orden 10/2024, de 10 de mayo, que regula el acceso, la admisión y la matrícula a ciclos formativos de grado básico, grado medio y grado superior y cursos de especialización de Formación Profesional, se establece la documentación que deberá presentar el alumnado con graves problemas

de audición, visión, motricidad u otras necesidades educativas especiales que participe en el procedimiento de admisión por la reserva para personas con discapacidad.

3. Atendiendo al Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de los grados básicos, el consejo orientador o el informe sobre competencias y éxitos escolares en referencia a los de los grados básicos específicos para mayores de 17 años, en este caso, de segunda oportunidad, deben contener una referencia explícita al hecho de que la participación en esta actividad formativa favorecerá la empleabilidad del alumnado (art. 18.1) y su incorporación a la vida activa con responsabilidad y autonomía (art. 5.2).

4. Para cumplir con lo que establecen las normas referidas en los dos puntos anteriores, se utilizará los documentos establecidos en la corrección de errores de la Resolución de 20 de abril de 2022, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, como modelo de informe del departamento de orientación.

5. De conformidad con el artículo 71 de la LOE, se aseguran los recursos necesarios para que los alumnos y las alumnas que requieran una atención educativa diferente de la ordinaria, porque presentan necesidades educativas especiales, puedan conseguir el máximo desarrollo posible de sus capacidades.

6. Para dar respuesta educativa adecuada al alumnado con necesidades educativas especiales en Formación Profesional, se estará a lo que dispone la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, que regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

7. En aplicación del artículo 9.7 de la Orden 8/2025, de 22 de abril, el alumnado con necesidades educativas especiales se podrá presentar a la evaluación y calificación de un mismo módulo profesional hasta un máximo de 6 veces en los grados D y 4 veces en los grados E.

En el caso de agotar las convocatorias se le podrá ampliar el número de convocatorias de los módulos pendientes, atendiendo a sus características propias y siempre que ello favorezca la finalización del ciclo formativo.

8. En el artículo 2.4 de la Orden 8/2025, de 22 de abril, establece que se tendrá en cuenta las adaptaciones necesarias para las personas con necesidades específicas de apoyo educativo o formativo en los procesos de aprendizaje y evaluación, en cuanto a metodología, ampliación de tiempos y de recursos, sin que los mismos puedan minorar las calificaciones.

En estos casos y cuando se detecte un progreso no adecuado de la persona en formación, desde la tutoría se efectuará seguimiento y acompañamiento para asegurar los apoyos individualizados necesarios. En el caso de ser necesaria alguna adaptación, los referentes deberán ser los mismos, es decir los objetivos expresados en RA, los criterios de evaluación y las competencias generales del ciclo formativo.

9. Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, especialmente para aquellos que presenten dificultades en la expresión oral, en aplicación del artículo 42.6 de la LOE. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

16.2. Consejo orientador para el alumnado de Formación Profesional de Grado Básico

Los equipos docentes de los centros educativos, en colaboración con el departamento de orientación y de la comisión colegiada de orientación profesional de estos, organizarán las actividades necesarias para la correcta orientación educativa y profesional del alumnado, especialmente en cuanto a su carrera profesional y su incorporación al mundo laboral.

Esta orientación formará parte de la función docente y se plasmará en un informe de orientación individualizado, que tendrá especialmente en cuenta la orientación profesional del alumnado, en orden a su futuro inmediato, que no será prescriptivo y que tendrá carácter confidencial (https://dogv.gva.es/datos/2022/04/28/pdf/2022_3560.pdf).

17. Profesorado

17.1. Criterios para la elaboración de plantillas de profesorado

1. En cuanto a los criterios para la elaboración de plantillas del profesorado se estará con carácter

general a lo que dispone la Orden 9/2025, de 5 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se regulan los criterios para la determinación de las plantillas de personal docente correspondiente a los centros públicos de titularidad de la Generalitat que imparten enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Comunitat Valenciana) y la normativa vigente en cuanto a desdobles.

2. Derivado de la aplicación del artículo 4.4 de la Orden 47/2021, de 29 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se crea la Red Novigi y se regulan los requisitos de participación y reconocimiento de centros docentes y profesorado adheridos a esta en la Comunitat Valenciana, se establecen 2 horas semanales para el coordinador de cada programa del proyecto Novigi en los centros reconocidos por la Resolución de 21 de abril de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que obtienen reconocimiento determinados centros docentes a la Red Novigi de Formación Profesional de la Comunitat Valenciana.

17.2. Distribución de turnos, materias y cursos. Orden de elección entre el profesorado

Se estará a lo que disponen las instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente en los centros que impartan ESO y Bachillerato durante el curso 2026-2027.

En el supuesto de que no haya acuerdo para la elección de turnos y grupos por parte del profesorado, se tendrá en cuenta que la modalidad semipresencial o a distancia no será considerada como turno, puesto que el ejercicio de la docencia en esta modalidad implica asignar sesiones de un mismo módulo profesional en un horario de mañana y tarde.

17.3. Horario general

El horario del profesorado se organizará por periodos lectivos de 55 minutos de duración mínima por módulo de cada ciclo.

La atención lectiva al alumnado podrá incorporar atención individualizada, exámenes o recuperaciones entre otros, pero en ningún caso se podrá suspender ni disminuir esta atención al alumnado antes de las fechas fijadas por el calendario escolar para la finalización de las actividades escolares del correspondiente curso académico.

En los cursos de especialización, el horario máximo diario para el alumnado será el establecido para el resto de las enseñanzas y se estará a lo dispuesto en las instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente en los centros que impartan ESO y Bachillerato durante el curso 2026-2027. Cada centro docente concretará el calendario lectivo para el curso, con un mínimo de cuatro días por semana, respetando los periodos vacacionales establecidos y los días festivos que le sean aplicables:

- Cada centro docente informará del calendario lectivo al alumnado matriculado por los medios públicos y personales efectivos.

- La docencia de los cursos de especialización se iniciará el 1 de octubre de 2026 y finalizará como máximo el 18 de junio de 2027, según lo que determina el calendario establecido por la Resolución de 15 de junio de 2026, https://dogv.gva.es/datos/2025/06/03/pdf/2025_19821_es.pdf de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se fija el calendario escolar del curso académico -2026-2027 en la Comunitat Valenciana.

Los reales decretos 497/2024, de 21 de mayo; 498/2024, de 21 de mayo; 499/2024, de 21 de mayo; 500/2024, de 21 de mayo, y 565/2024, de 18 de junio, determinan los requisitos y las especialidades del profesorado para el ejercicio de su actividad.

17.4. Horas lectivas dedicadas a las funciones de los centros integrados públicos de Formación Profesional (CIPFP)

El crédito horario conjunto al que haya dado lugar la aplicación de lo que determinan estas instrucciones quedará a disposición de la dirección del centro para su distribución discrecional entre el profesorado del centro, con independencia de que tenga o no cargo o dirección, oída la comisión de coordinación pedagógica.

Se podrá acumular el crédito horario mencionado durante todo el curso o la parte de este que la dirección determine para el cumplimiento de determinadas funciones o cargos, informado el Consejo Social, y se podrá superar el crédito horario que, con carácter ordinario, contempla la normativa vigente para cada cargo, órgano o puesto de manera singularizada, pero sin que en el cómputo global se pueda superar el límite

de crédito horario que corresponda al centro por la suma de créditos horarios correspondientes a cada función, cargo o puesto.

17.5. Horas complementarias para coordinación y preparación de alumnado en SKILLS

Los campeonatos de Formación Profesional (SKILLS) son competiciones que abarcan diversas especialidades de FP, en las que el alumnado participante debe demostrar su competencia profesional mediante la realización de pruebas prácticas. Estas competiciones permiten comparar el nivel de cualificación del alumnado de distintos centros educativos.

Además de fomentar la excelencia y la motivación del alumnado, los campeonatos SKILLS contribuyen a poner en valor la calidad y el atractivo de las enseñanzas de Formación Profesional, y suponen un reconocimiento al trabajo del profesorado implicado.

Las personas que resulten ganadoras en las competiciones autonómicas celebradas en la Comunitat Valenciana acceden al campeonato nacional SpainSKILLS, que a su vez sirve de proceso de selección para representar a España en los campeonatos europeos (EuroSKILLS) y mundiales (WorldSKILLS).

Con el fin de garantizar una preparación adecuada del alumnado y el correcto desarrollo de los campeonatos, la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades designa una persona tutora encargada de acompañar y formar al alumnado participante, así como una persona experta por cada especialidad convocada. Esta última tiene la función de coordinar y supervisar técnicamente la competición autonómica, colaborar con la persona tutora en la preparación del alumnado ganador y representar a la Comunitat Valenciana en los jurados nacionales e internacionales.

Tanto las personas tutoras como las expertas dispondrán de una asignación de tres horas semanales para llevar a cabo estas tareas. Estas horas tendrán la consideración de complementarias y podrán ser ampliadas por la dirección del centro en función de las necesidades organizativas.

17.6. Horas complementarias para coordinación de Internacionalización

Los proyectos de movilidad internacional, como los del programa Erasmus+, ofrecen al alumnado de Formación Profesional la posibilidad de realizar estancias formativas en el extranjero, mejorando así sus competencias profesionales, lingüísticas y personales. Estos programas fomentan también la apertura de los centros educativos a contextos europeos e internacionales, consolidando redes de cooperación que favorecen la innovación educativa, la mejora de la calidad de la enseñanza y la actualización del profesorado.

La internacionalización del centro educativo implica una planificación estratégica que abarca tanto la gestión de proyectos de movilidad como la participación en asociaciones transnacionales, actividades de intercambio, visitas preparatorias y tareas de difusión y seguimiento. Para ello, resulta imprescindible la figura de una persona coordinadora que impulse, coordine y supervise todas las acciones vinculadas con los programas Erasmus+ u otras iniciativas de carácter internacional.

Con el fin de facilitar esta labor, la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades establece una asignación de tres horas semanales de carácter complementario para la coordinación de los proyectos de internacionalización. Estas horas están destinadas a tareas como la gestión documental y administrativa, la preparación de movilizaciones, la interlocución con socios europeos, la orientación al alumnado y profesorado participante, así como la evaluación y justificación de los proyectos. Además, la persona coordinadora de internacionalización dará soporte a la figura del tutor o tutora dual en aquellas funciones recogidas en el punto 4.2. del presente documento que estén relacionadas con la preparación y el seguimiento del alumnado que realiza la formación en empresa en el ámbito internacional. La dirección del centro podrá ampliar esta asignación horaria en función del volumen y complejidad de las acciones a desarrollar.

17.7. Horas de coordinación NOVIGI

Se establecen 2 horas lectivas semanales para el coordinador o la coordinadora de cada programa del proyecto NOVIGI en los centros reconocidos por la resolución anual de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se otorga reconocimiento de Logros de los diferentes programas, a determinados centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades pertenecientes a la Red Novigi de Formación Profesional de la Comunitat Valenciana, de conformidad con el art. 4.4 de la [Orden 47/2021](#), de 29 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

17.8. Actividades del profesorado cuando el alumnado está realizando la FE o la FCT

17.8.1. Aspectos comunes

1. En el proyecto curricular de ciclo formativo o de curso de especialización que realice el equipo docente se recogerá una propuesta de actividades que llevará a cabo el profesorado, elegidas entre las que detalla el apartado 17.8.3. con la carga horaria que se establece. Estas actividades, priorizadas por el equipo directivo o a instancia de la Dirección General de Formación Profesional, se adjuntarán y formarán parte de la programación general anual o del plan anual de actuación del centro educativo correspondiente, por lo que se deberán concretar antes de presentarlas al consejo escolar o consejo social para que las apruebe.

2. La jefatura de estudios de FP o la persona que ejerza dichas funciones en los centros privados, propondrá, qué actividades se llevarán a cabo, quién las realizará, dónde y en qué horarios de entre las actividades aprobadas en la programación general anual.

Dicha propuesta se realizará previa al inicio del primer periodo anual de realización del periodo de Formación en Empresa y del módulo de FCT, después de consultar con las jefaturas de las familias profesionales, jefatura de prácticas y jefatura de los departamentos implicados.

3. Con el fin de optimizar el desarrollo de estas actividades, y con el acuerdo previo entre el profesorado implicado y la jefatura de estudios o la persona que ejerza dichas funciones en los centros privados, se podrá modificar el horario establecido al inicio de curso, y deberá dejar constancia de la modificación para su supervisión.

4. El profesorado que vea modificadas sus actividades u horarios, mediante su aceptación previa, firmará un nuevo horario individual en el que quedarán detalladas las actividades que se llevarán a cabo, los horarios y los lugares de realización. En todo caso, el nuevo horario propuesto no implicará un cambio de turno asignado al inicio de curso.

5. La dirección del centro educativo garantizará hasta el final del periodo lectivo el horario docente de todo el profesorado y hará público el nuevo horario para este periodo.

6. La Inspección de Educación supervisará el desarrollo de las mencionadas actividades y horarios, que respetarán las 25 horas de permanencia en el centro y el máximo de 18 horas lectivas semanales.

7. Las actividades realizadas quedarán reflejadas en la memoria anual del centro.

17.8.2. Actividades del profesorado cuando el alumnado está realizando la FE

El equipo docente conjuntamente con la persona que ejerza la tutoría y con la jefatura de estudios de Formación Profesional o la persona que ejerza dichas funciones en los centros privados, reorganizarán los horarios para garantizar, tanto el seguimiento de la parte del grupo que está realizando la FE, como del resto del grupo que permanezca en el centro educativo.

En caso de encontrarse con la situación de que un grupo de alumnado en su totalidad se encuentre realizando la Formación en Empresa, durante esas horas ejecutará las actividades propuestas en el siguiente apartado.

17.8.3. Actividades del profesorado cuando el alumnado está realizando la FCT

Las actividades que se realizarán son las siguientes:

a) Impartir clases de asimilación de competencias al alumnado con módulos no superados, esté o no realizando la FE o la FCT. La jefatura de estudios o la persona que ejerza dichas funciones en los centros privados, junto con el profesorado, planificará el horario semanal de acuerdo con las circunstancias del alumnado que no ha superado algunos módulos profesionales. No será susceptible de desdoblarse ningún módulo que no reúna el número mínimo de alumnado entre el propuesto para que asista a clases de mejora de las competencias relacionadas con los resultados de aprendizaje; en este caso, uno de los profesores o de las profesoras se dedicará a otras tareas elegidas entre las restantes.

b) Tutelar de manera individual al alumnado durante el desarrollo del módulo de Proyecto en ciclos LOE: 3 horas semanales.

c) Colaborar con el tutor o la tutora de FE o FCT del ciclo en régimen presencial, en el seguimiento en centros públicos de FE o FCT, y, en su caso, de Proyecto.

En el centro específico de educación a distancia, CEEDCV, este seguimiento lo hará el tutor o la tutora del grupo con la colaboración de los profesores liberados de horas de docencia para impartir módulos.

d) Impartir módulos profesionales en los centros en los que esté prevista la modalidad de oferta modular de opción B de ciclos formativos. El horario lectivo del profesorado para ese período incluirá la carga lectiva del módulo que se impartirá.

e) Impartir cursos de certificados de profesionalidad o cursos para la preparación de las pruebas específicas para la obtención de los diferentes carnés profesionales. El horario lectivo del profesorado para ese período incluirá el número de horas de impartición de las materias del curso.

f) Reforzar la labor de las Comisiones Colegiadas de Orientación Profesional, según funciones contempladas en los artículos del quinto al décimo de la Resolución de 7 de julio de 2024.

g) Asistir al alumnado en los trámites de los procesos de admisión, solicitudes de subvenciones, o colaborar con la dirección del centro en la baremación y los procedimientos de las solicitudes presentadas en el centro relacionados con subvenciones, becas o ayudas.

h) Participar en la programación, el desarrollo, la corrección y la evaluación de las pruebas para la obtención de títulos de técnico o técnica y de técnico o técnica superior de Formación Profesional en aquellos centros en los que las tengan autorizadas: 3 horas semanales.

i) Orientar al alumnado de grado medio para la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior y colaborar en la impartición de los cursos preparatorios de las pruebas de acceso a FP: hasta 3 horas semanales o la carga lectiva correspondiente al módulo que se imparta.

j) Cuando el número de alumnos y alumnas o la distribución geográfica de las empresas o entidades donde se estén realizando las prácticas formativas lo aconsejen, colaborar con los profesores tutores o las profesoras tutoras en su seguimiento: 3 horas semanales por cada tres alumnos/as que se tutelen y que se encuentren realizando Formación en Empresa a más de 30 kilómetros del centro educativo.

k) Cuando la atribución docente lo permita, llevar a cabo codocencia, con la participación simultánea de más de un profesor o de una profesora en la misma aula, de forma que se impulse la utilización de las metodologías activas y la enseñanza de competencias basada en resultados de aquellos módulos en los que no se haya podido aplicar desdoble.

l) Colaborar con el profesorado que imparte módulos profesionales a alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y programas de calificación profesional inicial cuando estos módulos no hayan sido objeto de desdoble o no sean susceptibles de desdoble. La carga lectiva será la correspondiente al módulo.

m) Colaborar en las tareas específicas vinculadas a la movilidad del alumnado y profesorado en otros países, y que vendrán definidas por el equipo coordinador de internacionalización o Erasmus+ y recogidas en el marco de programas gestionados por el centro o mediante consorcio. Se incluyen todo tipo de tareas relacionadas con la internacionalización y no sólo la gestión de las FCT o Formación en Empresas de Erasmus+, que debe ser a cargo del tutor/a del grupo.

n) Promover o participar en planes de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i).

o) Diseñar, programar y llevar a cabo proyectos de innovación, promoción y difusión de la Formación Profesional.

p) Colaborar en el desarrollo de sistemas de gestión de calidad o mejora de la Formación Profesional.

q) Generar la programación de módulo con consenso de los miembros de la familia profesional, por un lado, y del equipo docente, especialmente cuando se trate del Proyecto.

r) Formación y estancias del profesorado en empresas del sector para actualización profesional.

s) Cualquier otra actividad que, a propuesta de la familia profesional o el departamento didáctico, sea considerada de interés por parte de la dirección del centro educativo. Preparación alumnado SKILL, competiciones, proyectos innovación.

t) Cualquier otra actividad, a propuesta de la dirección del centro educativo o de la Dirección General de Formación Profesional, de docencia directa o actividades de promoción y mejora del sistema de Formación Profesional en el centro.

La carga horaria destinada a la realización de una actividad o de varias relacionadas en los apartados n) a t) será determinada por la dirección del centro educativo, suscrita por el profesorado implicado y

supervisada por la inspección de educación en los términos que recoge este punto, hasta un máximo de 4 horas semanales.

17.9. Prevención de riesgos laborales en el sector docente

Se estará a lo que disponen las instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente en los centros que impartan ESO y Bachillerato en el curso 2026-2027.

17.10. Incompatibilidades

El profesorado no podrá matricularse como estudiante en enseñanzas impartidas en el mismo centro donde imparte docencia. En el caso del profesorado interino, no podrá matricularse si el periodo de docencia en el centro comprende más de dos trimestres o la evaluación final de la enseñanza.

17.11. Atribución docente para los módulos profesionales y Proyecto intermodular

1. Las especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales y Proyecto intermodular serán las indicadas en los reales decretos que establecen los títulos de Formación Profesional, modificados por el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo y por el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo.

2. Los módulos de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo y Digitalización aplicada a los sectores productivos (GM y GS) serán impartidos por el profesorado de las especialidades con la atribución docente indicada en los reales decretos 499/2024 y 500/2024; y preferentemente por el profesorado con formación acreditada relacionada con los resultados de aprendizaje de dichos módulos.

3. La atribución docente para el módulo optativo de “Inglés oral para entornos profesionales” y del módulo profesional autonómico de Profundización Inglés Profesional (GM y GS) será la indicada en los reales decretos que establecen los títulos de Formación Profesional, modificados por el Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo y por el Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo (catedráticos de Enseñanza Secundaria o profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Inglés).

4. El profesorado del módulo de “Aula cero” será el correspondiente a los departamentos de las asignaturas de 2º de bachillerato que se quieren preparar para las PAU.

5. Respecto a los módulos optativos de catálogo u otros módulos optativos pertenecientes a otras familias profesionales se podrán impartir por profesorado del departamento correspondiente salvo los módulos optativos de catálogo que coincidan en la denominación, horas, RA y criterios de evaluación con otro módulo profesional no optativo, teniendo en este caso que ser profesorado que tenga la atribución docente reflejada en el real decreto correspondiente.

17.12. Profesorado participante en las Comisiones Colegiadas de Orientación Profesional

1. La composición de las Comisiones Colegiadas de Orientación Profesional (en adelante CCOP) será la prevista en la Resolución de 7 de julio de 2024, de la Secretaría Autonómica de Educación, sobre la organización y las funciones de las comisiones colegiadas de orientación profesional que deben implementar el Servicio de Orientación Profesional del sistema integrado de Formación Profesional.

2. De acuerdo con lo dispuesto en dicha resolución, el profesorado procedente de los distintos departamentos didácticos de familia profesional que formen parte de esta comisión tendrá asignada al menos 1 hora lectiva de entre las otorgadas en la bolsa de horas conjunta de cada familia profesional. En el caso de que la jefatura de departamento no asuma estas funciones con la tercera hora asignada al efecto, se asignará dicha hora lectiva a la persona de la familia profesional en la que se delegue esta responsabilidad.

3. Las personas que formen parte de la CCOP dispondrán de una asignación semanal de al menos una hora, que tendrá consideración de complementaria, sin perjuicio de la asignación de la hora lectiva que les pueda corresponder.

17.13. Docencia en idioma extranjero y lenguas cooficiales

Durante el curso 2026-2027 los centros educativos, en función de su propia autonomía, podrán desarrollar los proyectos plurilingües atendiendo a su dotación de plantilla y los recursos materiales de que dispongan, siempre que haya una proporción de lenguas vehiculares que permita la consecución de los resultados de aprendizaje y la adquisición de terminología de la familia profesional en las dos lenguas cooficiales y en una lengua extranjera, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 10 del Decreto 114/2025, de 29 de julio y en el artículo 8 del Decreto 95/2026, de 19 de junio, del Consell.

La carga lectiva semanal para de los módulos no se verá alterada y el profesorado que asuma la docencia de los módulos profesionales en idioma extranjero o en alguna de las lenguas cooficiales deberá contar con la acreditación establecida en la normativa vigente.

18. Personal experto, profesorado especialista en sectores singulares y tutores/tutoras de empresa

18.1. Personal experto

En el supuesto de que el centro cuente con personas expertas del sector productivo para impartir determinados módulos profesionales en los términos que establecen los artículos 170 y 171 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, estas prestarán sus servicios en régimen de contratación laboral según lo establecido en el Decreto 97/2025, de 25 de junio, del Consell, por el que se regula el régimen de contratación de expertos del sector productivo para impartir las enseñanzas de formación profesional y la contratación del profesorado especialista para impartir las enseñanzas artísticas, las enseñanzas en idiomas y las enseñanzas deportivas, en los centros públicos de enseñanza no universitaria, dependientes de la conselleria con competencias en materia de personal docente (DOGV 10141, 01.07.2025).

El personal experto hará su trabajo con la supervisión del departamento responsable de la oferta formativa y será el jefe de departamento o la persona que delegue quien firmará junto a él el acta de evaluación y las obligaciones administrativas con la Administración, incluidas las referidas por el Fondo Europeo.

La contratación del personal experto no se producirá hasta el mes de septiembre y solo se llevará a cabo según lo que recogen las disposiciones adicionales del Real Decreto 565/2024, de 18 de junio y lo previsto en el Decreto 97/2025, de 25 de junio.

18.2. Profesorado especialista en sectores singulares

El profesorado especialista en sectores singulares pertenecientes a las especialidades de Cocina y Pastelería, Estética, Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble, Mantenimiento de Vehículos, Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas, Patronaje y Confección, Peluquería, Producción en Artes Gráficas, Servicios de Restauración y Soldadura se regularán por su normativa específica (consulta las titulaciones de acceso al cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional).

19. Evaluación de los procesos de enseñanza, del PCCF- PCCE y de las programaciones didácticas, y aulas virtuales

El profesorado evaluará la obtención de resultados de aprendizaje del alumnado, el proceso de enseñanza y su propia práctica docente en relación con los reales decretos y el currículo del título, con las necesidades educativas del entorno económico y productivo del centro y con las características del alumnado, lo que implicará la evaluación y revisión, en su caso, del proyecto curricular de ciclo y de las programaciones didácticas que estén elaborando.

19.1. Evaluación del Proyecto curricular de ciclo formativo o de curso de especialización

La comisión de coordinación pedagógica propondrá al claustro, para su aprobación, el plan de evaluación de la práctica docente y del PCCF - PCCE.

La evaluación del proyecto curricular de ciclo o de curso de especialización se realizará por parte del equipo educativo y se adecuará a los aspectos mencionados en el apartado 6 de estas instrucciones.

19.2. Evaluación de la programación didáctica

Al finalizar el curso académico, y a la vista de los resultados conseguidos por el alumnado, los departamentos didácticos evaluarán sus programaciones respecto a los aspectos mencionados en el apartado 7 de estas instrucciones.

19.3. Memoria final de curso

La memoria de final de curso incluirá, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a) Los resultados de la evaluación del aprendizaje del alumnado, tanto en el centro como en la empresa, con propuestas de mejora.
- b) La memoria final del plan de actuaciones de orientación profesional del centro educativo.
- c) El PCCF - PCCE y de la inserción profesional de los alumnos/as que acaben los estudios.
- d) Propuestas de mejora a partir de estos resultados respecto a la práctica docente y del PCCF - PCCE.

19.4. Aulas virtuales en régimen semipresencial

a) Centros públicos

El profesorado utilizará la plataforma de aprendizaje en línea disponible en <https://aules.edu.gva.es/semipresencial>.

El equipo docente dispondrá de un espacio en el aula virtual para cada uno de los módulos que imparta, así como otro reservado para el tutor o la tutora, espacio que se utilizará para la distribución de materiales didácticos y para la realización de anuncios de relevancia para el seguimiento del curso. Este espacio web será preparado por el profesorado.

A fin de garantizar la continuidad y la calidad de la docencia impartida a distancia, se permitirá el acceso de personal asignado por la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, así como de las personas titulares de los centros o de las personas que ejercen la jefatura de estudios, a las aulas virtuales y a los contenidos publicados en estas a lo largo de todo el curso.

b) Centros privados y privados concertados

Se estará a lo que dispone el artículo 32 de la Orden 30/2022, de 12 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (DOGV 9342, 18.05.2022).

20. Ciclos formativos de nueva implantación en el curso 2026 – 2027

Se indican en el anexo V de esta resolución.

21. Centros integrados públicos de Formación Profesional

21.1. Marco legal

La organización y el funcionamiento responderá al marco legal establecido en el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, y en el Decreto 193/2021, de 3 de diciembre, del Consell, de organización y funcionamiento de los centros integrados públicos de Formación Profesional de la Comunitat Valenciana.

21.2. Equipo directivo

Para determinar las horas lectivas dedicadas a las funciones de dirección en los CIPFP, se cumplirán los criterios específicos según lo que recoge la Orden 9/2025, de 5 de junio, de plantillas del personal docente.

21.3. Crédito horario

En virtud del artículo 38.3 del Decreto 193/2021, de 3 de diciembre, los Centros Integrados Públicos de Formación Profesional, al número global de horas lectivas semanales previstas se les añadirán aquellas reflejadas en la Orden 9/2025, de 5 de junio, de plantillas del personal docente.

21.4. Persona coordinadora de bienestar y protección

En todos los CIPFP habrá un docente que actuará de coordinador o coordinadora de bienestar y protección (anteriormente igualdad y convivencia); en relación con los requisitos, la formación y las funciones para ser coordinador o coordinadora de bienestar y protección, se estará a lo que disponen las instrucciones en materia de ordenación académica y de organización de la actividad docente en los centros que impartan ESO y Bachillerato.

Para el desarrollo de las funciones que debe ejercer la persona coordinadora de bienestar y protección, con la plantilla disponible en los centros públicos y sin que implique un incremento de esta, se podrá asignar hasta dos horas lectivas a la persona designada para coordinar el programa de la bolsa de horas de coordinación.

22. Consideraciones finales

La dirección de cada centro educativo cumplirá y hará cumplir lo que establece esta resolución y adoptará las medidas necesarias para que su contenido sea conocido por todos los miembros de la comunidad educativa.

La inspección de educación supervisará el cumplimiento de lo que establece esta resolución en el marco de su plan anual de actuación.

En los centros privados concertados no serán de aplicación los apartados 3, 4, 17, 18, 19, 20 y 21. Asimismo, no serán aplicables aquellos aspectos regulados por normativa específica o se opongan al carácter

propio del centro.

Estas instrucciones son aplicables a los centros privados, excepto en aquellos puntos que contradigan su normativa específica.

Toda la normativa referente a ciclos LOE de la presente resolución será de aplicación de manera transitoria para aquel alumnado que en 2025-26 haya cursado tercer curso LOE (nocturnos y ciclos formativos de tres cursos) y segundos cursos de ofertas de doble titulación LOE, y en 2026-27 tengan módulos pendientes de superar (incluido el módulo FCT), para facilitar la finalización de los estudios iniciados.

ANNEX I / ANEXO I

		SOL·LICITUD D'ANUL·LACIÓ DE MATRÍCULA EN CICLE FORMATIU SOLICITUD DE ANULACIÓN DE MATRÍCULA EN CICLO FORMATIVO	
A DADES DE IDENTIFICACIÓ DE L'ALUMNE/A / DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNO/A			
COGNOMS / APELLIDOS		NOM / NOMBRE	
ADREÇA / DIRECCIÓN		NIA (1)	
POBLACIÓ / POBLACIÓN		DNI/NIE (2)	
PROVÍNCIA / PROVINCIA		TELÈFON / TELÉFONO	
CP			
B EXPOSA / EXPONE			
Que en el curs acadèmic 20 / 20 s'ha matriculat en el centre Que en el curso académico se ha matriculado en el centro localitat en el Cicle Formatiu de Grau localidad en el Ciclo Formativo de Grado denominat denominado			
C SOL·LICITA / SOLICITA			
Que pel present escrit es considere manifestat el meu desig d'anul·lar la dita matrícula i, per tant, deixar-la sense efecte a partir de la data en què formalitze esta petició. Que por el presente escrito se considere manifestado mi deseo de anular dicha matrícula y, por tanto, dejarla sin efecto a partir de la fecha en que formalizo esta petición.			
_____, d _____ de _____			
Firma: _____			
(1) NIA: Número d'identificació de l'alumne/a / Número de identificación del alumno/a (2) DNI / NIE: Document nacional d'identitat – Número d'identificació d'estrangers o document legalment establert. DNI / NIE: Documento nacional de identidad – Número de identificación de extranjeros o documento legalmente establecido.			
De conformitat amb el que s'estableix en el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell de 27 d'abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE-A-2018-16673): Los datos personales recogidos en esta solicitud serán tratados respetando el deber de confidencialidad recogido en el artículo 5. El tratamiento de los datos personales recogidos en esta solicitud se utilizarán para los fines autorizados en este mismo formulario, así como para lo establecido en la Orden que rige el procedimiento selectivo para el que se realiza la inscripción, de acuerdo al artículo 8 de la citada Ley. La persona afectada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición de sus datos personales, de acuerdo a los artículos 13-18. Se establece como responsable del tratamiento de los datos a la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, y como delegado de protección de los datos a la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, con domicilio en Paseo de la Alameda núm. 16, 46010 de Valencia.			
REGISTRE D'ENTRADA REGISTRO DE ENTRADA			
DATA D'ENTRADA EN L'ÒRGAN COMPETENT FECHA DE ENTRADA EN ÓRGANO COMPETENTE			

(1/2) EXEMPLAR PER A L'ADMINISTRACIÓ / EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

 DIRECTOR / A DEL
 DIRECTOR / A DEL

ANEXO II
ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
ANULACIÓN DE MATRÍCULA

D./Dña., director/a del
Centro
localidad....., vista la solicitud presentada por
..... con número de
documento....., matriculado en el curso académico 20.... –
20.... en el Ciclo Formativo de Grado.....
denominado.....
para que se le admita la cancelación de dicha matriculación,

RESUELVO,

Dejar sin efecto, a partir de esta fecha, la referida matriculación.

....., de de 20....

(sello y firma)

ANNEX III / ANEXO III

 GENERALITAT VALENCIANA	SOL·LICITUD DE RENÚNCIA DE CONVOCATÒRIES DE CICLES FORMATIUS SOLICITUD DE RENUNCIA DE CONVOCATORIAS DE CICLOS FORMATIVOS																	
A DADES DE IDENTIFICACIÓ DE L'ALUMNE/A / DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNO/A																		
COGNOMS / APELLIDOS	NOM / NOMBRE																	
ADREÇA / DIRECCIÓN	NIA (1)																	
POBLACIÓ / POBLACIÓN	DNI/NIE (2)																	
PROVINCIA / PROVINCIA	TELEFON / TELEFONO																	
CP																		
B EXPOSA / EXPONE																		
1. Que està cursant en el centre <i>Que está cursando en el centro</i> localitat _____ el Cicle Formatiu de Grau <i>localidad _____ el Ciclo Formativo de Grado</i> denominat _____ <i>denominado _____</i> 2. Que concorre en la meua persona una de les circumstàncies següents (marque's la que procedisca): <i>Que concurre en mi persona una de las siguientes circunstancias (márquese la que proceda):</i> ☐ Malaltia documentalment acreditada / Enfermedad documentalmente acreditada ☐ Motius de conciliació laboral / Motivos de conciliación laboral ☐ Altres circumstàncies individualitzades que valore la Direcció del centre / Otras circunstancias individualizadas que valore la Dirección del centro.																		
C SOL·LICITA / SOLICITA																		
Que li siga admesa la renúncia a les convocatòries del present curs acadèmic corresponents dels mòduls professionals que a continuació s'especifiquen: <i>Que le sea admitida la renuncia a las convocatorias del presente curso académico correspondientes de los módulos profesionales que a continuación se especifican:</i> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Denominació del mòdul professional <i>Denominación del módulo profesional</i></th> <th colspan="2">Convocatòria / Convocatoria</th> </tr> <tr> <th>Ordinària / Ordinaria</th> <th>Extraordinària / Extraordinaria</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table> A este efecte presenta la documentació següent (detalleu la documentació que s'aporta): <i>A tal efecto presenta la siguiente documentación (detallase la documentación que se aporta):</i> _____, _____ d _____ de _____ Firma: _____		Denominació del mòdul professional <i>Denominación del módulo profesional</i>	Convocatòria / Convocatoria		Ordinària / Ordinaria	Extraordinària / Extraordinaria												
Denominació del mòdul professional <i>Denominación del módulo profesional</i>	Convocatòria / Convocatoria																	
	Ordinària / Ordinaria	Extraordinària / Extraordinaria																
D RESOLUCIÓ / RESOLUCIÓN																		
Amb esta data es resol (3) <i>Con esta fecha se resuelve</i> incorporar este document a l'expedient acadèmic de l'alumne. <i>incorporar este documento al expediente académico del alumno.</i> la renúncia a les convocatòries que s'indiquen a continuació i <i>la renuncia a las convocatorias que se relacionan a continuación e</i> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Denominació del mòdul professional <i>Denominación del módulo profesional</i></th> <th colspan="2">Convocatòria / Convocatoria</th> </tr> <tr> <th>Ordinària / Ordinaria</th> <th>Extraordinària / Extraordinaria</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table> (3) ADMETRE O NO ADMETRE / ADMITIR o NO ADMITIR _____, _____ d _____ de _____ El/La director/a Firma: _____		Denominació del mòdul professional <i>Denominación del módulo profesional</i>	Convocatòria / Convocatoria		Ordinària / Ordinaria	Extraordinària / Extraordinaria												
Denominació del mòdul professional <i>Denominación del módulo profesional</i>	Convocatòria / Convocatoria																	
	Ordinària / Ordinaria	Extraordinària / Extraordinaria																

(1) NIA: Número d'identificació de l'alumne/a / Número de identificación del alumno/a

(2) DNI/NIE: Documento nacional de identidad - Número d'identificació d'estrangers o documento legalmente establecido

DNI/NIE: Documento nacional de identidad - Número de identificación de extranjeros o documento legalmente establecido

De conformitat amb el que s'estableix en el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell de 27 d'abril de 2016 y en la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de dades Personals i garantia dels drets digitals (BOE-A-2018-16673): Les dades personals recollides en aquesta sol·licitud seran tractades respectant el deure de confidencialitat recollit en l'article 5. El tractament de les dades personals recollides en aquesta sol·licitud s'utilitzaran per a les finalitats autoritzades en aquest mateix formulari, així com per al que s'estableix en l'Ordre que regula el procediment selectiu pel qual es realitza la inscripció, d'acord amb l'article 8 de la citada Llei. La persona afectada podrà exercir els drets d'accés, rectificació, supressió, limitació, portabilitat i oposició de les seues dades personals, d'acord amb els articles 13-16. S'estableix com a responsable del tractament de les dades a la Subsecretaria de la Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats, i com a delegat de protecció de les dades a la Conselleria de Transparència, Responsabilitat Social, Participació i Cooperació, amb domicili en Passeig de l'Albereda núm. 16, 46010 de València.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE-A-2018-16673): Los datos personales recogidos en esta solicitud serán tratados respetando el deber de confidencialidad recogido en el artículo 5. El tratamiento de los datos personales recogidos en esta solicitud se utilizará para los fines autorizados en este mismo formulario, así como para lo establecido en la Orden que rige el procedimiento selectivo para el que se realiza la inscripción, de acuerdo al artículo 8 de la citada ley. La persona afectada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición de sus datos personales, de acuerdo con los artículos 13-16. Se establece como responsable del tratamiento de los datos a la Subsecretaría de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, y como delegado de protección de los datos a la Consejería de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, con domicilio en Paseo de la Alameda núm. 16, 46010 de Valencia.

REGISTRE D'ENTRADA
REGISTRO DE ENTRADA

DATA D'ENTRADA EN L'ÒRGAN COMPETENT
FECHA DE ENTRADA EN ÓRGANO COMPETENTE

DIRECTOR / A DEL

DIRECTOR / A DEL

ANEXO IV
ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
RECONOCIMIENTO DE CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

D./Dña., director/a del Centro público
....., una vez examinada la
documentación presentada por D./Dña. con número de
documento.....solicitando la convalidación de estudios de Formación
Profesional correspondientes al Ciclo Formativo
(1).....de Grado (2)....., cuyo currículum está
establecido en la Comunitat Valenciana por (3)
.....con sus estudios
de:.....
.....

RESUELVE

RECONOCERLE las convalidaciones de los siguientes módulos profesionales del ciclo formativo
correspondiente:

1.-

.....
.....

2.-

.....
.....

3.-

.....
.....

4.-

.....
.....

5.-

.....
.....

....., de de 20....

El/La Director/a

(sello y firma)

(1) Cítese la denominación del ciclo formativo

(2) Básico, Medio o Superior

(3) Identifíquese la norma que regula el currículum

Annex V Cicles formatius i Cursos d'especialització de nova implantació en el curs 2026-2027
Anexo V Ciclos formativos y Cursos de especialización de nueva implantación en el curso 2026-2027

Municipi Municipio	Codi Código	Centre Centro	Grau Grado	Família Familia	Cicle Ciclo	Torn Turno
ALACANT/ALCANTE	0302007	CIPFP POLITÈCNIC MARÍTIM PESQUER DEL MEDITERRANI	GM	MARÍTIMOPESQUERA/MARÍTIMO PESQUERA	CULTIUS AQUÍCOLES/CULTIVOS ACUÍCOLOS	Presencial
ALACANT/ALCANTE	0302007	CIPFP POLITÈCNIC MARÍTIM PESQUER DEL MEDITERRANI	GM	TRANSPORTE I MANTENIMENT DE VEHICLES/ TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	MANTENIMENT D'EMBARCACIONS ESPORTIVES DE RECREACIÓ (LFP) /MANTENIMIENTO DE EMBARCACIONES DE RECREO (LFP)	Presencial
ALACANT/ALCANTE	0301236	IES MARE NOSTRUM	CE	INFORMÀTICA I COMUNICACIONS/ INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	RECURSOS I SERVICIS EN EL NUÓVOL (LFP) // RECURSOS Y SERVICIOS EN LA NUBE (LFP)	Semipresencial
ALCOI/ALCOY	0300094	IES PARE VÍTORIA	GS	AGRÀRIA/AGRARIA	PASATGISME I MEDI RURAL (LFP)/PASAJISMO Y MEDIO RURAL (LFP)	Presencial
ALCOI/ALCOY	0301027	IES ANDREU SEMPÈRE	GM	ARTS GRAFQUES/ARTES GRÁFICAS	PREMPRESSO DIGITAL (LFP)/PREIMPRESIÓN DIGITAL (LFP)	Presencial
ALCOI/ALCOY	0301265	CIPFP BATOI	GB	ADMINISTRACIÓ I GESTIÓ/ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	SERVICES ADMINISTRATIUUS (LFP)/SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (LFP)	Presencial
ALCOI/ALCOY	0301265	CIPFP BATOI	GS	HOTELERIA I TURISME/HOTELERÍA Y TURISMO	GUÍA, INFORMACIÓ I ASSISTÈNCIA TURÍSTIQUES (LFP) /GUÍA, INFORMACIÓN Y ASISTENCIA TURÍSTICAS (LFP)	Presencial
BENEJÚZAR	0301458	IES BENEJÚZAR	GS	INDÚSTRIES ALIMENTÀRIES/INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	PROCESOS I QUALITAT EN LA INDÚSTRIA ALIMENTÀRIA (LFP) /PROCESOS Y CALIDAD EN LA INDÚSTRIA ALIMENTARIA (LFP)	Presencial
BENIDORM	0301447	IES BEATRIU FAJARDO DE MENDOZA	GM	INSTAL·LACIÓ I MANTENIMENT/INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	MANTENIMENT ELECTROMECÀNIC (LFP) /MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO (LFP)	Presencial
BENIDORM	0301529	IES MEDITERRÀNIA	CE	HOTELERIA I TURISME/HOTELERÍA Y TURISMO	MAESTRIA DE TALL I TAST DE PERNÍ I PALETA CURATS/ MAESTRÍA DE CORTE Y CATA DE JAMÓN Y PALETA CURADOS	Presencial
CALLOSA DE SEGURA	0301333	IES SANTIAGO GRISOLIA	GS	SANITAT/SANIDAD	RADIOTERÀPIA I DOSIMETRIA (LFP)/RADIOTERAPIA Y DOSIMETRÍA (LFP)	Presencial
CREVENT	0300398	IES MACIÀ ABEIA	GB	COMERC I MÀRQUETING/COMERCIO Y MARKETING	SERVICES COMERCIALS (LFP)/SERVICIOS COMERCIALES (LFP)	Presencial
DÉNIA	0302158	CIPFP DE DÉNIA	CE	HOTELERIA I TURISME/HOTELERÍA Y TURISMO	COORDINACIÓ DEL PERSONAL EN REUNIONS PROFESSIONALS, CONGRESSOS, FIRES, EXPOSICIONS I ESDEVENIMENTS/ COORDINACIÓN DEL PERSONAL EN REUNIONES PROFESIONALES, CONGRESOS, FERIAS, EXPOSICIONES Y EVENTOS	Presencial
ELDA	0300572	IES LA MELVA	GM	SANITAT/SANIDAD	EMERGENCIES SANITÀRIES (LFP)/EMERGENCIAS SANITARIAS (LFP)	Presencial
ELDA	0301481	CIPFP VALLE DE ELDA	CE	HOTELERIA I TURISME/HOTELERÍA Y TURISMO	EXPOSICIONS I ESDEVENIMENTS/ COORDINACIÓ DEL PERSONAL EN REUNIONS PROFESSIONALS, CONGRESSOS, FIRES, EXPOSICIONES Y EVENTOS	Presencial
ELDA	0301481	CIPFP VALLE DE ELDA	GM	SERVICES SOCIOCULTURALS I A LA COMUNITAT/ SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	ATENCIÓ A PERSONES EN SITUACIÓ DE DEPENDÈNCIA (LFP) /ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (LFP)	Presencial
ELDA	0301481	CIPFP VALLE DE ELDA	GS	SERVICES SOCIOCULTURALS I A LA COMUNITAT/ SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	FORMACIÓ PER A LA MOBILITAT SEGURA I SOSTENIBLE (LFP) /FORMACIÓN PARA LA MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE (LFP)	Semipresencial
ELX/ELCHE	0300594	IES ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA	GM	INFORMÀTICA I COMUNICACIONS/INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	SISTEMES MICROINFORMÀTICS I XARXES (LFP) /SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES (LFP)	Presencial
ELX/ELCHE	0300594	IES ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA	GS	INFORMÀTICA I COMUNICACIONS/INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	DESENYOTALLAMENT D'APLICACIONS WEB (LFP) /DESARROLLO DE APLICACIONES WEB (LFP)	Presencial
ELX/ELCHE	0301346	IES CAJETANO SEMPÈRE	GS	FABRICACIÓ MECÀNICA/FABRICACIÓN MECÁNICA	PROGRAMACIÓ DE LA PRODUCCIÓ EN FABRICACIÓ MECÀNICA (LFP) /PROGRAMACIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN FABRICACIÓN MECÁNICA (LFP)	Presencial
MONFORTE DEL CID	0301509	IES LAS NORIAS	GS	AGRÀRIA/AGRARIA	PASATGISME I MEDI RURAL (LFP)/PASAJISMO Y MEDIO RURAL (LFP)	Presencial
MUTXAMEL	0301451	IES MUTXAMEL	GM	IMATGE PERSONAL/IMAGEN PERSONAL	PERRUQUERIA I COSMÈTICA CAPIL·LAR (LFP) /PELLUQUERÍA Y COSMÉTICA CAPILAR (LFP)	Presencial
ONIL	0301437	IES LA CREUJETA	GB	AGRÀRIA/AGRARIA	APROFITAMENTS FORESTALS (LFP)/APROVECHAMIENTOS FORESTALES (LFP)	Presencial
ORIHUELA	03007418	CIPFP EL PALMERAL	GM	EDIFICACIÓ OBRA CIVIL/EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	CONSTRUCCIÓ (LFP)/CONSTRUCCIÓN (LFP)	Presencial
ORIHUELA	03007418	CIPFP EL PALMERAL	GS	TRANSPORTE I MANTENIMENT DE VEHICLES/ SERVICES SOCIOCULTURALS I A LA COMUNITAT/ TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	AUTOMOCIÓ (LFP)/AUTOMOCIÓN (LFP)	Semipresencial
ORIHUELA	03007418	CIPFP EL PALMERAL	GS	TRANSPORTE I MANTENIMENT DE VEHICLES/ TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	EDUCACIÓ INFANTIL (LFP)/EDUCACIÓN INFANTIL (LFP)	Semipresencial
SANT VICENT DEL RASPEIG/ SAN VICENTE DEL RASPEIG	03010442	CIPFP CANASTELL	CE	SEGURETAT I MEDI AMBIENT/SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	MANTENIMENT I SEGURETAT EN SISTÈMES DE VEHICLES HÍBRIDS I ELÈCTRICS (LFP) /MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD EN SISTEMAS DE VEHÍCULOS HÍBRIDOS Y ELÉCTRICOS (LFP)	Semipresencial
SANT VICENT DEL RASPEIG/ SAN VICENTE DEL RASPEIG	03010442	CIPFP CANASTELL	GM	INDÚSTRIES ALIMENTÀRIES/INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	SANITAT AMBIENTAL APLICADA (LFP)/SANIDAD AMBIENTAL APLICADA (LFP)	Semipresencial
TEULADA	03015464	IES DE TEULADA	GM	INDÚSTRIES ALIMENTÀRIES/INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	OLIS D'OLIVA I VINS (LFP)/ACEITES DE OLIVA Y VINOS (LFP)	Presencial
VILAJOIOSA (LA)/ VILLAJOYOSA	03008915	IES MARCOS ZARAGOZA	GS	ELECTRICITAT I ELECTRÒNICA/ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	MANTENIMENT ELECTRÒNIC (LFP)/MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO (LFP)	Semipresencial
VILAJOIOSA (LA)/ VILLAJOYOSA	03009051	IES LA MALLADETA	CE	AGRÀRIA/AGRARIA	FLORISTERIA I ART FLORAL//FLORISTERÍA Y ARTE FLORAL	Presencial

Annex V Cicles formatius i Cursos d'especialització de nova implantació en el curs 2026-2027
Anexo V Ciclos formativos y Cursos de especialización de nueva implantación en el curso 2026-2027

Municipi Municipio	Codi Código	Centre Centro	Grau Grado	Família Familia	Cicle Ciclo	Torn Turno
BENICARLÓ	1200390	IES JOAN COROMINES	GS	ADMINISTRACIÓ I GESTIÓ/ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	ADMINISTRACIÓ I FINANCES (LFP)/ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (LFP)	Semipresencial
BENICARLÓ	12007334	CIPFP BENICARLÓ	GM	AGRÀRIA/AGRARIA	JARDINERIA I FLORISTERIA (LFP)/JARDINERÍA Y FLORISTERÍA (LFP)	Presencial
BENICARLÓ	12007334	CIPFP BENICARLÓ	GS	HOTELERIA I TURISME/HOTELERÍA Y TURISMO	GESTIÓ D'ALOJAMENTS TURÍSTICS (LFP)/ GESTIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS (LFP)	Semipresencial
BORRIANA/BURRIANA	12000704	IES JAUME I	GB	FUSTA, MOBLE I SURO/MADERA, MUEBLE Y CORCHO	FUSTERIA I MOBLE (LFP)/CARPINTERÍA Y MUEBLE (LFP)	Presencial
CASTELLÓ DE LA PLANA/ CASTELLÓN DE LA PLANA	12004217	IES EL CAMINAS	CE	INFORMÀTICA I COMUNICACIONS/INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	DESPLIEGAMENT DE PRODUCTES PROGRAMARI EN CONTENEDORS/ DESPLIEGUE DE PRODUCTOS SOFTWARE EN CONTENEDORES	Presencial
GRAU DE CASTELLÓ	12001241	CIPFP COSTA DE AZAHAR	CE	HOTELERIA I TURISME/HOTELERÍA Y TURISMO	COORDINACIÓ DEL PERSONAL EN REUNIONS PROFESSIONALS, CONGRESSOS, FIRES, EXPOSICIONS I ESDEVENIMENTS/ COORDINACIÓN DEL PERSONAL EN REUNIONES PROFESIONALES, CONGRESOS, FERIAS, EXPOSICIONES Y EVENTOS	Presencial
GRAU DE CASTELLÓ	12001241	CIPFP COSTA DE AZAHAR	GS	HOTELERIA I TURISME/HOTELERÍA Y TURISMO	GUIA, INFORMACIÓ I ASSISTÈNCIES TURÍSTIQUES (LFP)/ GUIA, INFORMACIÓN Y ASISTENCIA TURÍSTICAS (LFP)	Semipresencial
NULES	12005601	IES GILABERT DE CENTELLES	CE	INSTAL·LACIÓ I MANTENIMENT/INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	FABRICACIÓ INTEL·LIGENT (LFP)/FABRICACIÓN INTELIGENTE (LFP)	Presencial
NULES	12005601	IES GILABERT DE CENTELLES	GS	SEGURETAT I MEDI AMBIENT/SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	PREVENCIÓ DE RISCS PROFESSIONALS (LFP)/ PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES (LFP)	Semipresencial
SEGORBE	12003663	IES ALTO PALANCA	GS	ENERGIA I AIGUA/ENERGÍA Y AGUA	ENERGIES RENOVABLES (LFP)/ENERGÍAS RENOVABLES (LFP)	Semipresencial
VILAFRANCA/ VILAFRANCA DEL CID	12005775	IES DE VILAFRANCA	GM	SERVISIS SOCIOCULTURALS I A LA COMUNITAT/ SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	ATENCIÓ A PERSONES EN SITUACIÓ DE DEPENDÈNCIA (LFP)/ ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (LFP)	Presencial
VINAROS	12003080	IES LEOPOLDO QUEROL	CE	COMERC I MÀRQUETING/COMERCIO Y MARKETING	REDACCIÓ DE CONTINGUTS DIGITALS PER A MÀRQUETING I VENDES (LFP)/ REDACCIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES PARA MARKETING Y VENTAS (LFP)	Presencial
ALAQUÀS	46023225	IES CLARA CAMPOAMOR	GM	SEGURETAT I MEDI AMBIENT/SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	SANITAT/SANIDAD	Presencial
ALZIRA	46000717	IES JOSE MARIA PARRA	GM	SANITAT/SANIDAD	FARMÀCIA I PARAFARMÀCIA (LFP)/FARMACIA Y PARAFARMACIA (LFP)	Presencial
ALZIRA	46000754	CIPFP LUIS SUÑER SANCHIS	GB	ACTIVITATS FÍSQUES I ESPORTIVES/ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	ACCÉS I CONSERVACIÓ EN INSTAL·LACIONS ESPORTIVES (LFP)/ ACCESO Y CONSERVACIÓN EN INSTALACIONES DEPORTIVAS (LFP)	Presencial
BURJASSOT	46017501	IES FEDERICA MONTSENY	GM	SEGURETAT I MEDI AMBIENT/SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	SANITAT AMBIENTAL APLICADA/SANIDAD AMBIENTAL APLICADA (LFP)	Presencial
CASTELLÓ/CASTELLÓN	46015721	IES VICENTE GANDIA	GB	AGRÀRIA/AGRARIA	AGROJARDINERIA I COMPOSICIONS FLORALES (LFP)/ AGROJARDINERÍA Y COMPOSICIONES FLORALES (LFP)	Presencial
CHESTE	46018761	CIPFP COMPLEJO EDUCATIVO DE CHESTE	GM	SANITAT/SANIDAD	EMERGENCIES SANITÀRIES (LFP)/EMERGENCIAS SANITARIAS (LFP)	Presencial
CHESTE	46018761	CIPFP COMPLEJO EDUCATIVO DE CHESTE	GS	COMERC I MÀRQUETING/COMERCIO Y MARKETING	COMERÇ INTERNACIONAL (LFP)/COMERCIO INTERNACIONAL (LFP)	Presencial
CHESTE	46018761	CIPFP COMPLEJO EDUCATIVO DE CHESTE	GS	AGRÀRIA/AGRARIA	PAISATGISM I MEDI RURAL (LFP)/PAISAJISMO Y MEDIO RURAL (LFP)	Semipresencial
ENGUERA	46020297	IES DE ENGUERA	CE	HOTELERIA I TURISME/HOTELERÍA Y TURISMO	FLECA I BRIOXERIA ARTESANALS (LFP)/ PANADERÍA Y BOLLERÍA ARTESANALES (LFP)	Presencial
GANDIA	46015587	IES TIRANT LO BLANC	GS	COMERC I MÀRQUETING/COMERCIO Y MARKETING	MÀRQUETING I PUBLICITAT (LFP)/MARKETING Y PUBLICIDAD (LFP)	Presencial
GRAU I PLATJA (GANDIA)	46022181	IES VELES E VENTS	GM	IMATGE PERSONAL/IMAGEN PERSONAL	PELLUQUERIA I COSMÈTICA CAPIL·LAR (LFP)/ PELLUQUERÍA Y COSMÉTICA CAPILAR (LFP)	Presencial
MANISES	46017535	IES PERE BOILL	GS	ELECTRICITAT I ELECTRONICA/ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA	MANTENIMENT ELECTRONIC (LFP)/MANTENIMIENTO ELECTRONICO (LFP)	Presencial
MISLATA	46019660	CIPFP MISLATA	GS	INFORMÀTICA I COMUNICACIONS/INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	DESENROTLLAMENT D'APLICACIONS MULTIPLATAFORMA (LFP)/ DESARROLLO DE APLICACIONES MULTIPLATAFORMA (LFP)	Semipresencial
ONTINYENT	46017201	IES JAUME I	CE	TRANSPORT I MANTENIMENT DE VEHICLES/ TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	MANTENIMENT I SEGURETAT EN SISTÈMES DE VEHICLES HÍBRIDS I ELÈCTRICOS (LFP)/ MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD EN SISTEMAS DE VEHÍCULOS HÍBRIDOS Y ELÉCTRICOS (LFP)	Presencial
PAIPORTA	46017675	IES LA SÈNIA	CE	INFORMÀTICA I COMUNICACIONS/INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	RECURSOS I SERVICIS EN EL NUVOL (LFP)/ RECURSOS Y SERVICIOS EN LA NUBE (LFP)	Presencial
RAFAELBUÑYOL	46022671	IES DE RAFAELBUÑYOL	GS	COMERC I MÀRQUETING/COMERCIO Y MARKETING	TRANSPORT LOGÍSTICA (LFP)/TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (LFP)	Presencial
SILLA	46007955	IES ENRIC VALOR	GS	SANITAT/SANIDAD	HIGIENE BUCODENTAL (LFP)/HIGIENE BUCODENTAL (LFP)	Presencial
TAVERNES DE LA VALLDIGNA	46008340	IES JAUME II EL JUST	GS	AGRÀRIA/AGRARIA	GESTIÓ FORESTAL I DEL MEDI NATURAL (LFP)/ GESTIÓN FORESTAL Y DEL MEDIO NATURAL (LFP)	Presencial
TAVERNES DE LA VALLDIGNA	46016385	IES LA VALLDIGNA	GB	ELECTRICITAT I ELECTRONICA/ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA	ELECTRICITAT I ELECTRÒNICA/ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA (LFP)	Presencial
UTIEL	46008972	IES MIGUEL BALLESTEROS VIANA	GB	ACTIVITATS FÍSQUES I ESPORTIVES/ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	ACCÉS I CONSERVACIÓ EN INSTAL·LACIONS ESPORTIVES (LFP)/ ACCESO Y CONSERVACIÓN EN INSTALACIONES DEPORTIVAS (LFP)	Presencial
UTIEL	46008972	IES MIGUEL BALLESTEROS VIANA	GS	ELECTRICITAT I ELECTRONICA/ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA	SISTEMES ELECTROTÈCNICS I AUTOMATITZATS (LFP)/ SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMATIZADOS (LFP)	Presencial

Annex V Cicles formatius i Cursos d'especialització de nova implantació en el curs 2026-2027
Anexo V Ciclos formativos y Cursos de especialización de nueva implantación en el curso 2026-2027

Municipi Municipio	Codi Código	Centre Centro	Grau Grado	Família Familia	Cicle Ciclo	Torn Turno
UTIEL	4600894	IES ALAMEDA	GS	HOTELERIA I TURISME/HOTELERÍA Y TURISMO	GUÍA, INFORMACIÓ I ASSISTÈNCIES TURÍSTIQUES (LFP)/ GUÍA, INFORMACIÓN Y ASISTENCIA TURÍSTICAS (LFP)	Presencial
VALÈNCIA / VALENCIA	46025040	IES ABASTOS	CE	INFORMÀTICA I COMUNICACIONS/INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	INTEL·LIGÈNCIA ARTIFICIAL I BIG DATA/	Semipresencial
XÀTIVA	46004760	CIPFP LA COSTERA	CE	COMERC I MÀRQUETING/COMERCIO Y MARKETING	REDACCIÓ DE CONTINGUTS DIGITALS PER A MÀRQUETING I VENDES (LFP)/ REDACCIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES PARA MARKETING Y VENTAS (LFP)	Presencial
XÀTIVA	46018692	IES DOCTOR LLUÍS SIMARRO LACABRA	CE	INTEL·LIGÈNCIA ARTIFICIAL I DATA/INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DATA	APRENENTATGE AUTOMÀTIC: GESTIÓ DE DADDES I ENTRENAMENT (LFP)/ APRENDIZAJE AUTOMÁTICO: GESTIÓN DE DATOS Y ENTRENAMIENTO (LFP)	Presencial
XÀTIVA	46018692	IES DOCTOR LLUÍS SIMARRO LACABRA	CE	INFORMÀTICA I COMUNICACIONS/INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	RECURSOS I SERVICIS EN EL NÚVOL (LFP)/ RECURSOS Y SERVICIOS EN LA NUBE (LFP)	Presencial